



ESTATUTOS NACIONALES 2025



ESTATUTOS NACIONALES 2025

**Aprobados por la Asamblea Nacional Extraordinaria en
Sabin Etxea el 9 de diciembre de 2025 y ratificados por la IX
Asamblea General en Vitoria-Gasteiz el día 13 de diciembre
de 2025.**

ÍNDICE

PRINCIPIOS GENERALES	7
TÍTULO PRELIMINAR	9
TÍTULO I - DE LA AFILIACIÓN	10
TÍTULO II - PLAN DE IGUALDAD Y CONTRA LA VIOLENCIA MACHISTA Y POR MOTIVOS DE ODIO	19
TÍTULO III - DE ALDERDIZALEAK	19
TÍTULO IV - DE LA ORGANIZACIÓN DE EAJ-PNV	20
Capítulo I - PRINCIPIOS GENERALES	20
Capítulo II - ORGANIZACIONES MUNICIPALES, TERRITORIALES Y NACIONAL.....	22
Sección primera: De las organizaciones municipales.....	22
Interjuntas de ámbito municipal.....	23
Interjuntas supramunicipal.....	25
Sección segunda: De las organizaciones territoriales	27
Sección tercera: De la organización nacional	27
Capítulo III - DE LAS ORGANIZACIONES EXTRATERRITORIALES	28
Capítulo IV - DE EUZKO GAZTEDEI.....	29
Capítulo V - DE HELDUAK.....	30
TÍTULO V - DE LAS ASAMBLEAS	30
Capítulo I - DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES.....	30
Capítulo II - DE LAS ASAMBLEAS TERRITORIALES	32
Capítulo III - DE LA ASAMBLEA NACIONAL.....	35
Capítulo IV - DE LA ASAMBLEA GENERAL	41

TÍTULO VI - DE LA CONSULTA A LAS BASES	42
TÍTULO VII - DE LAS EJECUTIVAS.....	44
Capítulo I - DE LAS JUNTAS MUNICIPALES.....	44
Capítulo II - DEL LOS CONSEJOS TERRITORIALES	46
Capítulo III - DEL CONSEJO NACIONAL.....	48
TÍTULO VIII - COMISIONES SECTORIALES.....	51
TÍTULO IX - ÓRGANOS JUDICIALES Y DE GARANTÍAS Y CONTROL.....	51
Capítulo I - DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES	51
Sección primera: Aspectos generales	51
Sección segunda: Tribunales territoriales	52
Sección tercera: Tribunal Nacional de Justicia	53
Capítulo II - GARANTÍAS Y CONTROL.....	54
Capítulo III - CENSORES Y CENSORAS DE CUENTAS Y COMISIÓN NACIONAL DE CENSORES Y CENSORAS DE CUENTAS	55
Sección primera: Aspectos generales	55
Sección segunda: Censores y censoras de cuentas municipales	55
Sección tercera: Censores y censoras de cuentas territoriales	56
Sección cuarta: Comisión Nacional de Censores y Censoras de Cuentas.....	57
TÍTULO X - DE LOS CARGOS PÚBLICOS	58
Capítulo I - CARGOS PÚBLICOS MUNICIPALES	58
Capítulo II - CARGOS PÚBLICOS TERRITORIALES	59
Capítulo III - CARGOS PÚBLICOS NACIONALES	60

TÍTULO XI - DE LAS ELECCIONES PARA CARGOS INTERNOS Y PERSONAS CANDIDATAS A CARGOS PÚBLICOS	62
Capítulo I - NORMAS BÁSICAS	62
Capítulo II – CONVOCATORIAS.....	63
TÍTULO XII - LÍMITES AL EJERCICIO DE LOS CARGOS	64
Capítulo I - LA DURACIÓN DE LOS MANDATOS	64
Capítulo II – INCOMPATIBILIDADES	65
Principios generales	65
Sección primera: De las incompatibilidades absolutas.....	66
Sección segunda: De las incompatibilidades entre cargos internos.....	66
Sección tercera: De las incompatibilidades entre cargos internos y públicos.....	67
Sección cuarta: Del levantamiento de incompatibilidades..	70
Capítulo III - NO ACUMULACIÓN DE CARGOS.....	71
TÍTULO XIII - DE LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DE EAJ-PNV..	72
TÍTULO XIV - DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN E IMAGEN .	75
TÍTULO XV - REFORMA DE LOS ESTATUTOS NACIONALES	76
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	76
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	77
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	78
ANEXOS.....	79

PRINCIPIOS GENERALES

1. Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco (EAJ-PNV), fundado por SABINO DE ARANA Y GOIRI, recibe su nombre del lema “JAUNGOIKOA ETA LEGE ZARRA”, expresión que conjuga una concepción trascendente de la existencia con la afirmación de la Nación Vasca, cuyo ser político ha de expresarse a partir de la plena recuperación de su soberanía nacional.

2. EAJ-PNV se define a sí mismo como partido vasco, *abertzale* y *euskaldun*, democrático, participativo, plural, aconfesional, humanista, europeísta, intergeneracional, diverso, igualitario e inclusivo, abierto al progreso y a todos los movimientos de avance de la civilización que redunden en beneficio del ser humano.

3. EAJ-PNV reconoce a Euzkadi como patria y como nación, sujeto de soberanía política. Euzkadi es el territorio situado a ambos lados del Pirineo en el que habita el pueblo vasco, compuesto por sus siete territorios históricos. EAJ-PNV reconoce la ikurriña como la bandera del pueblo vasco, el euskera como lengua propia y oficial y el Euzko Abendaren Ereserkia como el himno nacional de Euzkadi.

4. EAJ-PNV considera el euskera como lengua nacional vasca y demanda que su normalización sea responsabilidad nacional, asentada en el compromiso de proteger e impulsar los derechos lingüísticos de la ciudadanía vasca, a la que han de servir las personas con responsabilidades públicas e internas de EAJ-PNV. EAJ-PNV hace suyos los principios inspiradores de la normalización lingüística eficaz: la acción positiva en favor del euskera, lengua propia de los vascos y vascas, minoritaria y minorizada, y la progresividad, necesaria para una actuación eficaz para conseguir el objetivo de que sea la lengua vehicular de la sociedad vasca.

5. EAJ-PNV defiende y ejerce el criterio de representación paritaria entre mujeres y hombres en todos los procesos de elección de sus cargos internos e institucionales.

6. EAJ-PNV tiene como fines:

a) Ser instrumento de realización del proyecto político nacional vasco.

b) Lograr el máximo desarrollo y progreso social, económico, político, cultural y de todo orden de la ciudadanía de Euzkadi desde la solidaridad, la sostenibilidad y la igualdad de oportunidades.

c) Promover y difundir valores y prácticas que contribuyan a lograr una sociedad basada en la plena igualdad entre todas las personas que la componen, de manera inclusiva e interseccional, sea cual sea su sexo, género, orientación sexual, origen étnico, religión o lugar de procedencia, en pro de una sociedad que no discrimine a ninguna persona, con el fin de promover y remover los obstáculos para que la libertad e igualdad de las personas que la integran sean reales y efectivas.

d) Servir de cauce de formación y participación política activa de la ciudadanía vasca.

e) Actuar como instancia de reflexión y renovación permanente del proyecto político nacional y de su estrategia política.

f) Acceder al poder político, especialmente a través de su presencia en las instituciones, como medio para hacer realidad su proyecto.

g) Actuar permanentemente en la opinión pública, estimular la participación de la ciudadanía y de los grupos sociales, respetando el protagonismo de la sociedad vasca en la construcción de su futuro.

h) Marcar las directrices políticas, orientar, apoyar y controlar a sus representantes en las instituciones públicas.

i) Exigir a sus cargos en particular y a la afiliación en general un comportamiento guiado por el compromiso con la honestidad, la responsabilidad ética y el buen gobierno en su quehacer diario. Este compromiso quedara reflejado en la firma del Código Ético y de Conducta de EAJ-PNV vigente en cada momento y publicado en la web de EAJ-PNV.

La gestión de los cargos públicos del Partido se ajustará al principio de transparencia con el alcance, como mínimo, que en cada momento legalmente se determine.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.— El idioma de Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco es el euskera. Podrán ser utilizados, además, otros idiomas, para atender a las necesidades sociales, las del lugar y las de un mejor gobierno.

Artículo 2.— La ikurriña, fondo rojo, aspa verde y cruz blanca superpuesta, adoptada por el pueblo, Parlamento y Gobierno vascos, es reconocida por EAJ-PNV como bandera nacional vasca.

Artículo 3.— Asimismo, EAJ-PNV se identifica por:

1. Su símbolo, que se reproduce en los anexos, está compuesto por dos elementos: el anagrama, definido por la bola de color, y el logotipo, integrado por la palabra EAJ-PNV, que dispondrá de una zona de protección alrededor de la marca de EAJ-PNV, zona que no puede estar ocupada por ningún elemento visual perturbador, ya sean textos, dibujos u ornamentos. La imagen visual de EAJ-PNV mantiene los colores verde, blanco y rojo que lo han representado a lo largo de su historia. El anagrama va de verde a rojo y el logotipo irá en negro.

Existe, para su utilización en las papeletas de votación, una versión autorizada monocolor del símbolo, que sustituye los colores por una tinta, bien en positivo o bien en negativo.

2. La sede social y el domicilio de EAJ-PNV coincidirán con la sede y domicilio del Euzkadi Buru Batzar, sito en la casa originaria de su fundador, en 48001-Bilbao (Bizkaia), calle Ibáñez de Bilbao 16.

3. El sitio web y la dirección electrónica, que se indican en los anexos.

4. El ámbito de actuación es europeo, estatal, autonómico, foral y municipal y/o sus equivalentes en el Estado francés, pues concurrirá a los procesos electorales que se configuren en dichos ámbitos geográficos, con arreglo a la legislación que en cada momento les sea de aplicación.

TÍTULO I

DE LA AFILIACIÓN

Artículo 4.— Para pertenecer a EAJ-PNV es condición indispensable hallarse afiliado/a a él.

La persona afiliada a EAJ-PNV contribuirá, comprometida dentro de la organización, al logro de la liberación nacional y social vasca, actuando como agente activo tanto en su funcionamiento interno como en la acción política de EAJ-PNV.

Artículo 5.— Para afiliarse a EAJ-PNV se requiere:

1. Ser persona física, mayor de edad y realizar su solicitud de manera consciente, libre y voluntaria, cualquiera que sea su forma de comunicarlo y con los medios de apoyo que requiera, cumpliendo los requisitos que legalmente sean de aplicación en cada momento.
2. No estar afiliado o afiliada a otro partido político.
3. No pertenecer a otra organización que tenga carácter político o político-social contrario al ideario de EAJ-PNV.
4. Aceptar la ideología de EAJ-PNV y comprometerse personalmente en la defensa pública de su proyecto político.
5. Solicitar la afiliación al órgano competente, recibir su aprobación y ser dado o dada de alta como alderdikide en el Registro Nacional de Afiliación.
6. Suscribir el Código Ético y de Conducta de EAJ-PNV vigente en cada momento y publicado en la página web de EAJ-PNV.

Artículo 6.— 1. La afiliación debe solicitarse y producirse en la organización municipal del lugar en el que la persona solicitante tenga fijada su residencia o, en su defecto, la más próxima. Por razones justificadas podrá afiliarse en otra organización municipal, previo acuerdo entre las dos juntas municipales, que solicitarán por escrito que quede constancia de ello en el Registro Nacional de Afiliación.

2. La solicitud de afiliación deberá ser debidamente cumplimentada y firmada por la persona interesada, avalada por dos personas

afiliadas con al menos dos años de afiliación y puesta en conocimiento de la afiliación de la organización municipal. Al mismo tiempo, la junta municipal remitirá copia de la solicitud al consejo territorial correspondiente y formalizará en el Registro Nacional de Afiliación la solicitud de afiliación o pedirá al consejo territorial que lo haga en su nombre.

3. La resolución adoptada por la junta municipal, admitiendo o denegando la afiliación, se dictará en el plazo máximo de tres meses y será comunicada al interesado o interesada y a sus dos avalistas. Durante los procesos electorales internos quedará suspendido este plazo y no se podrá dictar resolución. Caso de no pronunciarse, se entenderá denegada. Todas las aceptaciones y denegaciones, incluidas entre estas últimas las tácitas, serán puestas en conocimiento del correspondiente consejo territorial. En el caso de las denegaciones se deberán incluir las causas que las motivan.

4. Contra el acuerdo de la junta municipal sobre admisión o denegación de la afiliación, cualquier persona afiliada podrá recurrir a la asamblea municipal, la cual deberá resolver en el plazo máximo de dos meses.

5. En el supuesto de cambio de residencia, la persona afiliada comunicará esta circunstancia a su junta municipal, la cual dará traslado de su ficha a la junta municipal competente por razón del nuevo domicilio. La organización municipal a la que pase a pertenecer la persona afiliada deberá admitirlo o admitirla necesariamente respetando su antigüedad.

Excepcionalmente, la persona afiliada que cambie de residencia podrá permanecer en su organización municipal, previo acuerdo de las dos organizaciones implicadas, de lo que deberá quedar constancia en el Registro Nacional de Afiliación.

6. Las personas afiliadas que hubiesen causado baja voluntaria en EAJ-PNV solo podrán solicitar su reingreso en la correspondiente organización municipal una vez transcurridos dos años a partir de su baja efectiva. No se entenderá como baja voluntaria a estos efectos aquella que viniese derivada de exigencias legales relacionadas con la profesión o puesto de trabajo de la persona afiliada afectada.

Si hubieran cambiado de residencia será preceptivo el informe de la organización en que causaron baja.

7. Las personas afiliadas que resultasen afectadas por la división de su organización municipal se registrarán en aquella organización que según la demarcación establecida les corresponda, salvo que por causas justificadas ambas juntas municipales autoricen de mutuo acuerdo lo contrario y soliciten por escrito que dicha autorización se anote en el Registro Nacional de Afiliación.

Artículo 7.— 1. La solicitud de afiliación será resuelta por el consejo territorial respectivo en los siguientes supuestos:

a) Cuando las personas solicitantes hubiesen sido expulsadas de EAJ-PNV o habiéndose dado de baja hubiesen causado una lesión grave al Partido. En este caso solo podrán solicitar su reingreso una vez transcurridos tres años desde su expulsión o baja.

En el supuesto de expulsión, el consejo territorial solicitará del órgano judicial sancionador correspondiente el expediente completo en el que haya basado su sanción. En ambos casos, requerirá de la junta municipal a la que perteneció o a la que desee pertenecer, o a ambas a la vez, un informe escrito sobre la actuación política de la persona solicitante desde la fecha de la baja.

b) Cuando las personas solicitantes hubieran militado en otro partido, hubieran sido presentadas a las elecciones, o designadas por otra formación política para ejercer un cargo público.

c) Cuando la junta municipal, por razones que ella considere extraordinarias, remitiera el expediente al consejo territorial.

d) Cuando hubiera sido solicitada la afiliación con anterioridad y esta hubiera sido denegada. La junta municipal deberá ser oída por el consejo territorial antes de resolver la solicitud.

2. Contra la resolución del consejo territorial, cualquier persona afiliada podrá presentar recurso ante el tribunal territorial respectivo.

Artículo 8.— 1. El Registro Nacional de Afiliación y la llevanza del libro de actas dependerán de la secretaría del Euzkadi Buru Batzar.

2. El Registro Nacional de Afiliación se llevará a través de la base de datos de afiliación ALERNA o sistema que le sustituya.

Artículo 9.— 1. A toda persona afiliada se le proveerá, por su respectiva junta municipal, del correspondiente carné de afiliación. Se le facilitará asimismo en soporte físico o digital un ejemplar de los estatutos y reglamentos, los documentos que en ese momento

fijen el proyecto político de EAJ-PNV, así como el *Compliance Penal* o Plan de Prevención de Delitos de EAJ-PNV vigente en cada momento.

2. A toda persona afiliada se le facilitará el Plan de Acogida y Formación de la Persona Afiliada establecido por el Euzkadi Buru Batzar. Dicho plan deberá recoger al menos un curso de formación inicial de obligado cumplimiento.

3. Se impartirán cursos de formación para asegurar el conocimiento por parte de la afiliación de todo lo relativo a planteamientos ideológicos, programa y organización de EAJ-PNV.

Artículo 10.— Todas las personas afiliadas son iguales en derechos y obligaciones, sin perjuicio de las limitaciones que establecen estos estatutos.

Artículo 11.— Son derechos de la persona afiliada:

1. Recibir la formación e información política necesaria para el desarrollo adecuado de su militancia.

2. Recibir información y recabar la atención de los órganos rectores de EAJ-PNV, a través de los canales organizativos establecidos, sobre todos aquellos asuntos que puedan afectar a la organización y actividad del Partido.

3. Tomar parte en los debates, deliberaciones y votaciones que se planteen en las asambleas de su organización municipal, con plena libertad de expresión y de voto.

4. Elegir y ser elegida para cualquier cargo, nombramiento o designación en la organización de EAJ-PNV.

5. Elegir y ser elegida candidata a cargo público.

6. Acudir a los órganos de garantías y judiciales competentes de EAJ-PNV.

7. Utilizar los cauces internos de la organización de EAJ-PNV para expresar libremente sus ideas. La persona interesada recibirá justificación oportuna del órgano correspondiente, de la no publicación o emisión de aquellas.

Artículo 12.— 1. La adquisición plena de los derechos de afiliado o afiliada, en lo que se refiere a ser elegible para cargos internos y a la facultad de avalar a quienes soliciten el ingreso en EAJ-PNV, se

alcanzará tras dos años, al menos, de afiliación, excepto en los supuestos de alta tras una baja derivada de exigencias legales relacionadas con la profesión o puesto de trabajo, en cuyo caso el alta llevará aparejada todos los derechos que correspondieran a la persona afiliada en el momento de causar ese tipo de baja.

2. La exigencia de los dos años de antigüedad en la afiliación no se aplicará para ser elegible a cargos de la organización municipal en los siguientes supuestos:

a) cuando se trate de organizaciones de nueva creación que no provengan de la división de una anterior;

b) en los casos de las OO. MM. de menos de 100 personas afiliadas, cuando el número de personas de menos de dos años de antigüedad en la afiliación no superen el 40 % del número total de miembros de esa junta municipal.

3. Al personal contratado por las distintas ejecutivas, con acceso a los registros de afiliación, actas, datos económicos o documentación considerada como reservada por la propia ejecutiva, se le exigirá, al menos, dos años de antigüedad en la afiliación.

Artículo 13.— Son obligaciones de la persona afiliada:

1. Observar los estatutos nacionales y territoriales, así como los reglamentos que los desarrollan.

2. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de EAJ-PNV, respetar la disciplina de su organización y contribuir a la consecución de sus fines.

3. Conocer y difundir el proyecto político de EAJ-PNV, su organización y su funcionamiento interno.

4. Conocer, observar y cumplir el *Compliance Penal* o Plan de Prevención de Delitos de EAJ-PNV, o documento que contenga el sistema de prevención de conductas contrarias al ordenamiento jurídico y de supervisión. El *Compliance Penal* vigente en todo momento estará publicado en la página web del Partido y se remitirá a la afiliación para su conocimiento y cumplimiento en todo momento.

5. Conocer, observar y cumplir el Código Ético y de Conducta de EAJ-PNV. Dicho código ético y de conducta vigente en todo momento estará publicado en la página web del Partido y se remitirá

a la afiliación para su conocimiento y cumplimiento en todo momento.

6. Participar activamente en la acción política de EAJ-PNV.

7. Asistir a las asambleas de su organización municipal y a los actos convocados por EAJ-PNV, salvo, respecto del primero de los casos, que haya sido impuesta por el órgano judicial competente una sanción que conlleve la privación de la asistencia.

8. Votar a quienes EAJ-PNV presente como candidatos propios o a quienes, sin serlo, reciban su apoyo.

9. Aceptar y desempeñar dentro de EAJ-PNV los cargos, nombramientos y designaciones que le sean encomendados por los órganos competentes, salvo que estos consideren válidas las razones que lo impidan.

10. Pagar las cuotas obligatorias, salvo que la junta municipal considere válidas las circunstancias que lo impidan.

11. Usar el euskera dentro y fuera de EAJ-PNV y esforzarse en su aprendizaje y dominio oral y escrito.

12. Comunicar a la ejecutiva competente de EAJ-PNV la posibilidad de ser designada cargo público por instancias diferentes al Partido y no aceptarlo sin consentimiento de aquel.

13. Guardar secreto acerca de lo tratado en asambleas u otros órganos de EAJ-PNV.

14. No realizar actos o declaraciones públicas que menoscaben la imagen del Partido.

Artículo 14.— La baja en EAJ-PNV puede ser voluntaria, forzosa o derivada de exigencias legales.

1. La voluntaria puede ser expresa o tácita. Es expresa por la libre manifestación de la persona interesada mediante la presentación de un escrito al efecto a su junta municipal o a su respectivo consejo territorial. Es tácita:

a) En el caso de impago de las cuotas obligatorias, una vez transcurrido un mes desde el segundo requerimiento de pago realizado por su junta municipal, o por el consejo territorial en los supuestos en los que la organización municipal haya adoptado el acuerdo de ceder la gestión económica y patrimonial a este, salvo

que dicha junta municipal considere válidas las circunstancias que lo impidan.

b) En el caso de que una persona afiliada abandonare el grupo municipal, juntero o parlamentario por el cual salió elegida por EAJ-PNV, sin autorización previa de la ejecutiva correspondiente.

c) En el caso de que una persona afiliada, ostentando un cargo de elección popular, formara o coadyuvara a la presentación de una candidatura diferente a la de EAJ-PNV, sin la autorización previa de la ejecutiva correspondiente.

d) En el caso de que una persona afiliada ocupe un cargo público o de confianza de libre designación para el que haya sido nombrada por un partido político distinto al de EAJ-PNV, sin la autorización de la ejecutiva correspondiente.

2. La baja forzosa solo se producirá por decisión del órgano judicial competente, previa incoación del correspondiente expediente disciplinario, en virtud de alguna de las siguientes causas:

a) Por falsear voluntariamente los datos que deben cumplimentarse al formalizar la inscripción.

b) Por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.

c) Por realizar declaraciones o actuaciones públicas contrarias a la disciplina de EAJ-PNV o que dañen su imagen ante la opinión pública.

d) Por manifestarse públicamente en contra del proyecto político de EAJ-PNV.

e) Por actuar de forma organizada contra los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de EAJ-PNV, al margen de sus cauces internos, y sirviéndose del cargo público o interno y/o de los medios de comunicación social.

f) Por incumplir cualquiera de las obligaciones que le corresponden como afiliado o afiliada contempladas en el artículo 13, excepto las referidas a los apartados 6 y 7 de dicho artículo.

g) Por incumplimiento del *Compliance* y del Código Ético y de Conducta, causándose un grave daño contra la imagen pública de EAJ-PNV.

3. La baja derivada de exigencias legales será calificada como tal, previa solicitud de la persona afiliada afectada, por acuerdo expreso de la junta municipal correspondiente cuando una persona afiliada accede a una profesión o puesto de trabajo en el que alguna norma jurídica exige la no pertenencia a partidos políticos.

4. Las infracciones disciplinarias derivadas de las acciones u omisiones de las personas afiliadas u órganos de EAJ-PNV, contrarias a sus estatutos y reglamentos se calificarán por los órganos judiciales en muy graves, graves, menos graves y leves, en atención a la naturaleza del deber infringido y la entidad del derecho afectado o del daño causado.

Las infracciones no podrán ser objeto de sanción disciplinaria sino en virtud de una resolución motivada del órgano judicial competente, y previa instrucción del oportuno expediente de conformidad con el procedimiento disciplinario, incoado a propuesta de una persona afiliada u órgano de EAJ-PNV legitimado, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan concurrir, garantizándose el derecho de la persona afiliada a ser informada de los hechos y a ser oída con carácter previo a la imposición de sanciones.

En ningún caso podrá imponerse por una misma infracción más de una sanción principal.

5. Excepcionalmente, el Euzkadi Buru Batzar podrá acordar la suspensión cautelar de la afiliación de una persona afiliada investigada en fase de instrucción por un hecho delictivo con evidente daño a la imagen de EAJ-PNV, previa audiencia preceptiva de la persona afiliada. La suspensión cautelar será automática si se dicta auto de apertura de juicio oral y se trata de un hecho delictivo relacionado con la corrupción.

La suspensión cautelar también será automática en el caso de que una persona afiliada esté siendo investigada por un delito de violencia de género o contra la libertad sexual, y esto pueda ser acreditado mediante alguno de los siguientes documentos:

— Orden de protección vigente, o informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona solicitante es víctima de violencia de género por parte de la persona afiliada en cuestión, hasta tanto se dicte la orden de protección.

— Resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares penales, siempre que estas estén en vigor.

— Resolución judicial que acredite que la persona afiliada haya ejercido violencia de género o haya sido la autora de un delito contra la libertad sexual.

Con carácter general, a aquellas personas que hayan sido condenadas mediante sentencia firme, se les podrá imponer la sanción de expulsión a través de la incoación por el Euzkadi Buru Batzar del correspondiente proceso de expulsión ante el Tribunal Nacional de Justicia.

En el supuesto de sentencia absolutoria o archivo de las actuaciones, a la persona afiliada se le levantará la suspensión y se le restituirán sus derechos con la publicidad debida.

En cualquiera de los casos mencionados anteriormente, la persona interesada deberá entregar el carné de EAJ-PNV a su organización municipal o a su respectivo consejo territorial. En caso de que no lo haga, se le solicitará por escrito que haga entrega de dicho carné.

Artículo 15.— El incumplimiento de las obligaciones contempladas en los apartados 6 y 7 del artículo 13 dará lugar solo a la suspensión del derecho de voto y del derecho de elegir y ser elegido/a para cualquier cargo de elección interno o público por el tiempo y en los términos previstos en el Reglamento Disciplinario. No obstante, la junta municipal valorará las circunstancias de cada caso para excusar, de manera personal, el cumplimiento de dichas obligaciones.

Artículo 16.— Las ejecutivas de EAJ-PNV llevarán a cabo la planificación de sus recursos humanos y desarrollarán la política de acogida, formación y promoción de la afiliación.

Artículo 17.— Las ejecutivas de EAJ-PNV crearán una estrategia de fortalecimiento de los cauces de comunicación y mecanismos de relación con los y las simpatizantes del Partido.

Para ello, las organizaciones municipales potenciarán la utilización de los locales de EAJ-PNV, especialmente los batzokis, organizando actividades y fomentando la creación de grupos o asociaciones en las que puedan participar personas no afiliadas.

TÍTULO II

PLAN DE IGUALDAD Y CONTRA LA VIOLENCIA MACHISTA Y POR MOTIVOS DE ODIO

Artículo 18.— EAJ-PNV tendrá actualizado en todo momento un plan de igualdad interno que incluye, en todo caso, medidas para prevenir y detectar la violencia machista.

Dicho plan será aprobado por el EBB y ratificado por la Asamblea Nacional. Este plan se incorporará como anexo a los presentes estatutos nacionales.

Asimismo, tendrá también actualizado un protocolo contra el acoso laboral, sexual y/o por motivos de orientación sexual.

Artículo 19.— EAJ-PNV tendrá actualizado en todo momento un protocolo de actuación ante la violencia machista y por motivos de odio que pudieran ejercer, dentro o fuera de la organización, sus personas afiliadas, así como aquellas que sin estar afiliadas tengan un cargo de representación o hayan sido designadas para una función específica, con independencia del nivel jerárquico o del cargo público que ocupen.

Dicho protocolo será aprobado por el EBB y ratificado por la Asamblea Nacional. Este protocolo se incorporará como anexo a los presentes estatutos nacionales.

TÍTULO III

DE ALDERDIZALEAK

Artículo 20.— Se considera simpatizante de EAJ-PNV a toda persona que, independientemente de donde resida comparta los principios e ideales del Partido. Aquellas personas simpatizantes que deseen mantener una vinculación con EAJ-PNV para establecer una relación estable y colaborar en sus actividades e

iniciativas, sin adquirir la condición de afiliado o afiliada, podrán ingresar en Alderdizaleak.

Para ingresar en Alderdizaleak la persona solicitante ha de cumplimentar y firmar la correspondiente solicitud, asumir los compromisos y cumplir los requisitos que se detallan en aquella, y obtener en el plazo de un mes, contado desde el registro de la solicitud, una resolución favorable a su ingreso en la organización.

Pertenecer a Alderdizaleak no equivale, en ningún caso, a estar afiliada a EAJ-PNV, pero sí implica un nexo de comunicación e información recíproca entre la persona asociada y el Partido.

Corresponde al Euzkadi Buru Batzar regular todo lo concerniente a Alderdizaleak, que deberá ser aprobada por la Asamblea Nacional.

TÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DE EAJ-PNV

Capítulo I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 21.— EAJ-PNV es un único partido que:

1. Se organiza como partido de tipo asambleario, facilitando la participación real de su afiliación en la toma de decisiones y en el ejercicio de las funciones que le son propias como partido político.
2. Garantiza en todo momento el respeto al ámbito competencial de toma de decisiones que corresponde a las organizaciones de nivel municipal y territorial.
3. Estructura sus órganos internos desde la separación de poderes o funciones.
4. Configura sus ejecutivas como órganos de dirección colegiada.

5. Asume los principios de separación de cargos internos y externos, de no acumulación de poder y de no confusión entre la figura de quien controla y la de quien ha de ser controlada.

6. Reconoce que los órganos competentes para la elección de un cargo interno o público están facultados, asimismo, para revocar en todo momento dicha elección.

7. Garantiza la transparencia, la evaluación y la rendición de cuentas en su funcionamiento interno.

Artículo 22.— Los órganos colegiados del Partido se reunirán, a convocatoria de la presidencia, mediando al menos 3 días naturales entre la convocatoria y el día señalado para la celebración ordinaria o extraordinaria, con la urgencia que requiera el caso, cuando así lo acuerden por propia iniciativa o porque lo solicite un cuarto de sus miembros, indicando los motivos y fin de la reunión.

Todo ello sin perjuicio de que en su reglamento se determine un plazo específico, que será en todo caso el de aplicación.

Las convocatorias se realizarán por comunicación escrita, expresando el lugar o canal, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos que se tratarán y el órgano que realiza la convocatoria.

Se requerirá la asistencia de al menos la mitad de sus miembros, excepto en casos de urgencia. En estos casos, la presidencia expondrá las razones que aconsejaron su celebración con un *quorum* inferior, y someterá su propuesta a votación.

El orden del día incluirá los puntos que decida la presidencia, así como el punto o puntos cuya inclusión sea solicitada al menos por una cuarta parte de sus miembros con anterioridad a la remisión de la convocatoria.

Los debates que se susciten en el órgano colegiado serán ordenados por la presidencia. Tras la presentación de cada asunto que figure en el orden del día, se abrirá un turno de intervención y la presidencia dará voz a los miembros que lo soliciten, pudiendo habilitar, en su caso, un turno de réplica.

Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo en los supuestos de mayoría cualificada exigida por los estatutos.

Capítulo II

ORGANIZACIONES MUNICIPALES, TERRITORIALES Y NACIONAL

Sección primera:

De las organizaciones municipales

Artículo 23.— 1. La competencia para la constitución o disolución de una organización municipal corresponde al consejo territorial. Para constituir una organización municipal será precisa la existencia, en el término municipal o demarcación, del número de personas afiliadas que determine el correspondiente estatuto territorial.

2. En los municipios en los que su configuración geográfica o el número de afiliación lo justifique, podrá dividirse una organización municipal en cuantas organizaciones se crean oportunas:

a) Previa solicitud de más del 50 % de la afiliación domiciliada en el término o demarcación de la organización municipal que se vaya a constituir y con la autorización correspondiente del consejo territorial, oída la organización municipal existente.

b) A propuesta del consejo territorial y de acuerdo con más del 50 % de la afiliación domiciliada en el término o demarcación de la organización municipal que se vaya a constituir, oída la organización municipal existente.

En los casos de división de una organización municipal, se creará una comisión compuesta por representantes de las personas proponentes de la iniciativa, de la organización de la cual se pretende realizar la segregación y del consejo territorial, a fin de determinar, entre otras cuestiones, la demarcación territorial y el patrimonio, antes de la constitución de la nueva organización municipal.

3. Para proceder a la fusión de dos o más organizaciones municipales, se requerirá:

a) Que la mayoría absoluta de los miembros de la asamblea municipal de cada una de las organizaciones apruebe el acuerdo de fusión.

b) Que el acuerdo en cada asamblea represente, al menos, el 30 % de la afiliación total de cada una de las organizaciones municipales afectadas.

c) Recibir la autorización correspondiente del consejo territorial.

Artículo 24.— Cada organización municipal se organizará internamente de acuerdo con la normativa interna de EAJ-PNV, que observará en todo caso lo dispuesto en los presentes estatutos y en los de la organización territorial correspondiente.

Interjuntas de ámbito municipal

Artículo 25.— 1. En aquellos municipios en que haya más de una organización municipal deberá acordarse la constitución de una interjuntas. Dicho acuerdo de constitución será tomado por el consejo territorial.

2. Interjuntas es un órgano funcional encargado de aglutinar, impulsar y controlar la acción política de EAJ-PNV, en aquellas funciones y fines por los que fue creada, en su ámbito de actuación.

3. En el acuerdo del consejo territorial de constitución de interjuntas se fijará, oídas las organizaciones municipales afectadas, el reglamento interno inicial, donde constarán, al menos, los siguientes aspectos: su composición, su ámbito de actuación, sus fines, sus funciones específicas, su organización, su régimen económico, su funcionamiento interno, así como la forma de tomar acuerdos.

4. Corresponde a interjuntas, de acuerdo con las directrices marcadas por las asambleas municipales:

a) Coordinar la actuación política de EAJ-PNV en el municipio correspondiente.

b) Marcar las directrices políticas, orientar, apoyar y controlar a las personas que desempeñan cargos públicos municipales que actúan en su ámbito, así como a las que desempeñan cargos de designación, en cuyo nombramiento haya participado de forma directa o indirecta.

c) Proponer a las asambleas municipales las candidatas y candidatos a cargos públicos municipales de elección popular: alcaldesa o alcalde, y concejales y concejales. En el caso de las

capitales, dicha propuesta será elaborada de mutuo acuerdo entre interjuntas y el consejo territorial.

d) Recibir y analizar el informe anual de las personas que desempeñan cargos públicos municipales, debiendo dar cuenta de dicho informe a las respectivas asambleas municipales para su aprobación o, en su caso, rechazo, para lo cual se requerirá cuando menos el acuerdo de la mitad más una de las asambleas municipales, siempre que dicha mayoría represente, asimismo, la mayoría absoluta de representantes en interjuntas.

e) Organizar y efectuar el seguimiento y control de las campañas electorales en las elecciones municipales, salvo en las capitales, donde dichas funciones serán ejercidas en coordinación con el consejo territorial.

5. Interjuntas estará integrada como mínimo por la persona que ostente la presidencia de la junta de cada organización municipal que la conforme o por la persona en quien delegue y, al menos, una persona integrante del consejo territorial. Sin menoscabo de lo anterior, la representación de cada organización municipal en interjuntas será equivalente al número de personas apoderadas que cada organización municipal posee en la asamblea territorial. Dicho número será aquel que fije el consejo territorial quince días antes de la asamblea territorial ordinaria, y se mantendrá todo el año. Ninguna organización municipal podrá disponer de la mayoría absoluta de votos en interjuntas.

6. El mandato de las personas que conforman interjuntas será el que se establezca en su reglamento interno de funcionamiento.

7. Todas las personas que conforman interjuntas son iguales en obligaciones y en derechos, sin perjuicio de las limitaciones que establezca el reglamento de interjuntas. Todas las personas que conforman interjuntas tienen derecho y obligación de:

a) Participar en las deliberaciones de interjuntas con plena libertad de expresión y voto, salvo que exista mandato imperativo de la asamblea municipal.

b) Participar en la distribución de responsabilidades en el seno de interjuntas.

c) Recibir información de las distintas actuaciones de cada una de las personas que conforman interjuntas y de las personas que desempeñan cargos municipales electos.

8. La persona que preside la junta municipal o aquella persona en quien delegue hará su correspondiente descargo sobre interjuntas en su asamblea municipal. Las personas designadas por el consejo territorial responderán ante este.

9. En el supuesto de desacuerdo entre las personas que presiden las juntas municipales o personas en quienes deleguen y las personas integrantes del consejo territorial, cualquiera podrá avocar el tema a la asamblea territorial que dilucidará la cuestión.

Interjuntas supramunicipal

Artículo 25 bis.— 1. En todas aquellas comarcas o *bailaras* y cuadrillas en las que existan varias organizaciones municipales, podrá acordarse la constitución de la correspondiente interjuntas supramunicipal de la *bailara* o comarca y de la cuadrilla.

2. La interjuntas supramunicipal es un órgano funcional encargado de aglutinar, impulsar y controlar la acción política de EAJ-PNV, en aquellas funciones y fines por los que fue creada en su ámbito de actuación.

3. La constitución de una interjuntas supramunicipal requerirá el acuerdo del consejo territorial, y a petición de una mayoría de las organizaciones municipales de la *bailara* o comarca y de la cuadrilla.

4. En el acuerdo del consejo territorial de constitución de interjuntas supramunicipal se fijará, tras acuerdo de las organizaciones municipales afectadas, el reglamento interno inicial, donde constarán, al menos, los siguientes aspectos: su composición, su naturaleza, su ámbito de actuación, sus fines, su régimen económico, sus funciones específicas, su organización, su funcionamiento interno, así como la forma de tomar acuerdos.

5. Corresponde a interjuntas supramunicipal, de acuerdo con las directrices marcadas por las asambleas municipales de las organizaciones municipales que la conforman:

a) Coordinar la actuación política de EAJ-PNV en el ámbito supramunicipal correspondiente.

b) Orientar, apoyar y controlar a las personas que desempeñan cargos en EAJ-PNV que actúan en las instancias oficiales de carácter supramunicipal (cuadrilla, mancomunidad...).

c) Proponer, a propuesta conjunta de interjuntas supramunicipal y del consejo territorial, las personas candidatas para desempeñar cargos de designación públicos adscritos a instancia oficiales de carácter supramunicipal (cuadrilla, mancomunidad...).

d) Recibir y analizar el informe anual de las personas que desempeñan cargos de designación públicos adscritos a instancias oficiales de carácter supramunicipal (cuadrilla, mancomunidad...), para su aprobación o, en su caso, rechazo, para lo cual se requerirá la mayoría absoluta (mitad más una) de las personas que representan a las organizaciones municipales en la interjuntas supramunicipal.

6. Interjuntas supramunicipal estará integrada como mínimo por la persona que ostente la presidencia de la junta de cada organización municipal que la conforme o por la persona en quien delegue y, al menos, una persona integrante del consejo territorial.

7. Sin menoscabo del precepto establecido en el punto anterior, la representación de cada organización municipal en interjuntas supramunicipal será equivalente al número de personas apoderadas que cada organización municipal posee en la asamblea territorial.

8. Ninguna organización municipal podrá disponer de la mayoría absoluta de votos en interjuntas supramunicipal.

9. El mandato de las personas integrantes de interjuntas supramunicipal será el que se establezca en su reglamento interno de funcionamiento.

10. Todas las personas integrantes de interjuntas supramunicipales son iguales en obligaciones y en derechos, sin perjuicio de las responsabilidades que personalmente tengan atribuidas cada una de ellas.

11. Todas las personas integrantes de interjuntas supramunicipal tienen derecho y obligación de:

a) Participar en las deliberaciones de interjuntas supramunicipal con plena libertad de expresión y voto, salvo que exista mandato imperativo de la asamblea municipal.

b) Participar en la distribución de responsabilidades en el seno de interjuntas supramunicipal.

c) Recibir información de las distintas actuaciones de cada una de las personas integrantes de interjuntas supramunicipal y de las personas que desempeñan cargos de designación públicos adscritos a instancias oficiales de carácter supramunicipal (cuadrilla, mancomunidad...).

12. La persona que ostente la presidencia de la junta municipal o aquella persona en quien delegue hará su correspondiente descargo sobre interjuntas en su asamblea municipal. Las personas designadas por el consejo territorial responderán ante este.

13. En el supuesto de desacuerdo entre las personas que desempeñan la presidencia de las juntas municipales o personas en quienes deleguen y las personas integrantes del consejo territorial, cualquiera podrá avocar el tema a la asamblea territorial que dilucidará la cuestión.

Sección segunda:

De las organizaciones territoriales

Artículo 26.— Las organizaciones territoriales de EAJ-PNV en Araba, Bizkaia, Gipuzkoa, Iparralde y Nafarroa están integradas por las organizaciones municipales de sus respectivos territorios.

Artículo 27.— Cada organización territorial se organizará internamente de acuerdo con sus estatutos territoriales, que observarán en todo caso lo dispuesto en los presentes estatutos.

Sección tercera:

De la organización nacional

Artículo 28.— La organización nacional de EAJ-PNV comprende a todas sus personas afiliadas, así como a todas las organizaciones municipales y organizaciones territoriales. Forman parte, también, de la organización nacional, las organizaciones extraterritoriales.

Capítulo III

DE LAS ORGANIZACIONES EXTRATERRITORIALES

Artículo 29.— Las organizaciones que se creen fuera del territorio de Euzkadi, así como las personas afiliadas que a ellas se integren, estarán sujetas a las orientaciones generales del Euzkadi Buru Batzar, que podrá enviar delegaciones de carácter especial o permanente y acordar cuantas actuaciones considere necesarias para el desarrollo de la actuación política de EAJ-PNV fuera de Euzkadi.

Artículo 30.— Las organizaciones extraterritoriales funcionarán como las organizaciones municipales establecidas en el territorio nacional, con iguales derechos y deberes, sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos Nacionales y se organizarán internamente de acuerdo con sus propios estatutos. Su ámbito o jurisdicción abarcará el de los límites del país en el que estén instaladas, sin detrimento de lo dispuesto en el artículo 33.

Artículo 31.— La jurisdicción de los órganos nacionales de dirección de EAJ-PNV se extiende a todas las personas afiliadas, cualquiera que sea su situación territorial, incluidas quienes residen habitualmente fuera de territorio vasco.

Artículo 32.— 1. Cada organización extraterritorial estará presente con voto a través de sus representantes en la Asamblea Nacional, cuando así lo acuerde la propia Asamblea Nacional en la sesión ordinaria y para todo el año, previa constatación de los siguientes requisitos:

- a) que desarrolle una actividad política mínima y de carácter permanente;
- b) que tenga constituidos sus órganos internos: asamblea, ejecutiva y tribunal;
- c) que alcance, cuando menos, el número de 25 personas afiliadas;
- d) que gestione con normalidad el cobro de sus cuotas.

2. Cuando no resulte posible la presencia en la Asamblea Nacional de una persona representante de la extraterritorial, afiliada en ella, esta podrá delegar su representación en una persona afiliada

perteneciente a una organización municipal sita en territorio nacional o en una persona afiliada perteneciente a otra extraterritorial.

3. La Asamblea Nacional podrá acordar igualmente la asistencia a sus sesiones, solo con voz, de organizaciones extraterritoriales que no cumplan los requisitos anteriores.

Artículo 33.— En aquellos países en los que el número de personas afiliadas lo justifique, podrán crearse tantas organizaciones extraterritoriales como lo estime preciso la Asamblea Nacional, a petición de las personas interesadas y después de considerar el pronunciamiento de su asamblea.

Artículo 34.— Las organizaciones extraterritoriales y sus personas afiliadas participarán activamente en las asociaciones vascas, centros y clubes vascos radicados en su ámbito de actuación y contribuirán a la acción política de EAJ-PNV.

Capítulo IV

DE EUZKO GAZTEDEI

Artículo 35.— 1. Euzko Gaztedi (EGI) es la organización juvenil de EAJ-PNV.

2. EGI participará en el diseño de la política de EAJ-PNV para la juventud, habilitándose por parte de las ejecutivas correspondientes los cauces necesarios a tal fin.

3. EGI tendrá autonomía para organizarse de acuerdo con sus propios estatutos y reglamentos, ajustándose en todo caso a los criterios organizativos de EAJ-PNV.

4. Las ponencias, resoluciones y actuaciones de EGI deberán ser acordes con la ideología y la política general de EAJ-PNV.

Capítulo V

DE HELDUAK

Artículo 36.— 1. Helduak es la organización de personas mayores de EAJ-PNV.

2. Helduak participará en el diseño de la política de EAJ-PNV para las personas mayores, habilitándose por parte de las ejecutivas correspondientes los cauces necesarios a tal fin.

3. Helduak tendrá autonomía para organizarse de acuerdo con sus propios estatutos y reglamentos, ajustándose en todo caso a los criterios organizativos de EAJ-PNV.

4. Las ponencias, resoluciones y actuaciones de Helduak deberán ser acordes con la ideología y la política general de EAJ-PNV.

TÍTULO V

DE LAS ASAMBLEAS

Capítulo I

DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES

Artículo 37.— La asamblea municipal es el órgano máximo de la organización municipal.

La asamblea municipal está integrada por las personas afiliadas de la organización municipal, reunidas de acuerdo con los requisitos previstos en los estatutos y reglamentos.

Artículo 38.— Corresponde a la asamblea municipal:

1. Dirigir la política de EAJ-PNV en su término municipal, respetando en todo caso los acuerdos y directrices que emanen de los órganos superiores a través del plan de acción aprobado.
2. Poder fijar, a través de un reglamento interno, el funcionamiento de la asamblea municipal correspondiente.
3. Elegir la junta municipal.
4. Elegir las personas apoderadas a la asamblea territorial respectiva anualmente y las personas representantes a la Asamblea General, controlar el cumplimiento por aquellas de los acuerdos adoptados y exigirles, en su caso, responsabilidad.
5. Aprobar las propuestas que en nombre de la organización municipal pudieran presentarse a las asambleas territorial y general.
6. Elegir las personas candidatas a la alcaldía y concejalías, de acuerdo con lo previsto en los artículos 90 y siguientes.
7. Orientar la actuación política de la junta municipal, y a través de ella a sus miembros de interjuntas, si existiese, controlar su gestión y el cumplimiento de los acuerdos adoptados, y exigir, en su caso, responsabilidad por el ejercicio de su cargo.
8. Orientar la actuación política de los cargos públicos de ámbito municipal, y exigir, en su caso, responsabilidad política.
9. Analizar el informe anual presentado por los cargos internos municipales y por las personas afiliadas que ejerzan cargos públicos municipales, para su aprobación o, en su caso, rechazo.
10. Proponer personas candidatas a cargos internos territoriales y nacionales, y a cargos públicos de ámbito territorial, nacional y extranacional, de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.
11. Aprobar en asamblea municipal ordinaria las cuentas anuales del ejercicio económico cerrado y el presupuesto para el siguiente ejercicio económico, a propuesta de la junta municipal, dentro del primer bimestre del ejercicio, preferentemente en el primer mes, y siempre antes de la asamblea territorial ordinaria correspondiente.
12. La asamblea municipal podrá acordar la cesión de la gestión económica y patrimonial de la organización municipal al consejo territorial correspondiente.

13. Elegir anualmente en asamblea municipal ordinaria a quienes serán censores de cuentas, hasta un máximo de 3, preferentemente de entre las personas afiliadas de la organización municipal.

La asamblea municipal podrá adoptar el acuerdo de ceder al consejo territorial la facultad de designar a las personas que serán censores de cuentas, cesión que se considerará vigente en tanto no sea revocada por la propia asamblea.

En el caso de que dentro del primer bimestre la asamblea municipal no haya elegido censores ni haya cedido dicha facultad al consejo territorial, así como en el caso de que la organización municipal haya adoptado el acuerdo de ceder la gestión económica y patrimonial a su consejo territorial, será en el propio consejo territorial en quien recaerá la obligación de designar a los censores o censoras de las cuentas de la organización municipal.

Artículo 39.— El reglamento de la asamblea municipal o, en su defecto, la normativa interna de EAJ-PNV regulará los distintos aspectos de la organización de la asamblea municipal y funcionamiento interno, respetando en todo caso lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de rango superior.

Artículo 39 bis.— Las organizaciones municipales deberán convocar y celebrar preceptivamente al menos cada tres meses asambleas municipales.

Capítulo II

DE LAS ASAMBLEAS TERRITORIALES

Artículo 40.— 1. La asamblea territorial es el órgano máximo de la organización territorial, y está integrada por:

- a) Las personas apoderadas elegidas en las asambleas municipales, de acuerdo con un sistema de representación proporcional atenuada y limitada.
- b) El consejo territorial y el tribunal territorial.
- c) Los y las miembros del Euzkadi Buru Batzar y del Tribunal Nacional de Justicia afiliados o afiliadas en la organización territorial.

- d) La Comisión Nacional de Garantías y Control.
- e) Las personas representantes de la organización territorial en la Asamblea Nacional.
- f) Las personas afiliadas que ejerzan cargos públicos de elección popular en las instituciones territoriales y, siempre que hayan sido previamente convocados, los cargos de designación en aquellas.
- g) Una representación de los cargos públicos municipales, u otras personas afiliadas, de acuerdo con lo que disponga el reglamento de la asamblea territorial.
- h) Las personas representantes del consejo territorial de Euzko Gaztedi y Helduak.
- i) Las personas responsables técnicas de la secretaría territorial, si las hubiere.

2. Tendrán voz y voto los y las miembros que comprende el apartado a). Tendrán solamente voz el resto de los y las miembros de la asamblea territorial.

En el caso de las OO. MM. de menos de 30 personas afiliadas, con carácter excepcional y de manera motivada, cuando no puedan asistir a la asamblea territorial, podrán depositar en la mesa de la asamblea territorial correspondiente el voto de mandato imperativo de su asamblea municipal, computándose este como válido a todos los efectos, constando de manera expresa en el acta de la asamblea territorial. La organización municipal remitirá certificación del acuerdo de depósito de voto a la Comisión Nacional de Garantías y Control.

Artículo 41.— Corresponde a la asamblea territorial:

1. Dirigir la política de EAJ-PNV en su territorio y aprobar el plan de actuación.
2. Orientar la actuación política del consejo territorial, controlar su gestión y el cumplimiento de los acuerdos adoptados, y exigir, en su caso, responsabilidad por el ejercicio de su cargo.
3. Fijar, a través de la aprobación de los estatutos territoriales, la organización y régimen de funcionamiento de la organización territorial.

4. Elegir los y las miembros del consejo territorial y su presidente o presidenta, los y las miembros del tribunal territorial de justicia, así como las personas representantes a la Asamblea Nacional.
5. Elegir las personas candidatas a la cámara legislativa de su territorio, y del órgano ejecutivo correspondiente, a propuesta del consejo territorial.
6. Proponer las personas candidatas de la organización territorial a miembros del Euzkadi Buru Batzar y a su presidente o presidenta, a miembros del Tribunal Nacional de Justicia y de la Comisión Nacional de Garantías y Control, y a cargos públicos nacionales y extranacionales, para su elección por la asamblea correspondiente.
7. Controlar el cumplimiento de los acuerdos adoptados y exigir, en su caso, responsabilidad a sus representantes en la Asamblea Nacional.
8. Orientar la actuación política de los cargos públicos de ámbito territorial y exigir, en su caso, responsabilidad política.
9. Analizar el informe anual presentado por los órganos territoriales de EAJ-PNV y por las personas afiliadas que ejerzan cargos públicos territoriales, para su aprobación o, en su caso, rechazo.
10. Aprobar, a propuesta del consejo territorial, la declaración de interés estratégico para el territorio de planes, proyectos o iniciativas que trasciendan el nivel estrictamente municipal.
11. Aprobar las propuestas que, en nombre de la asamblea territorial, pudieran presentarse en las asambleas Nacional y General.
12. Resolver las discrepancias que se susciten entre una o varias organizaciones municipales y el consejo territorial.
13. Resolver los conflictos que se susciten en interjuntas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 de los presentes estatutos.
14. Aprobar en asamblea ordinaria las cuentas anuales consolidadas a nivel territorial del ejercicio económico cerrado y el presupuesto para el siguiente ejercicio dentro del primer bimestre del ejercicio, a propuesta del consejo territorial, y remitirlas al Consejo Nacional.

15. Elegir cada dos años dos personas censoras de cuentas y dos suplentes, que informarán sobre la idoneidad de las cuentas presentadas por el consejo territorial correspondiente y sobre el sistema de control interno. Su informe se acompañará a las cuentas anuales del ejercicio y será sometido a aprobación a propuesta del consejo territorial.

Asimismo, elegir a quienes serán censores de cuentas para las organizaciones municipales que no lo hayan hecho en su asamblea municipal ordinaria.

Artículo 42.— El reglamento de la asamblea territorial regulará los distintos aspectos de su organización y funcionamiento interno, respetando en todo caso lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de rango superior.

En todo caso, la asamblea territorial ordinaria deberá celebrarse con anterioridad a la Asamblea Nacional ordinaria.

Capítulo III

DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 43.— 1. La Asamblea Nacional es el órgano máximo de la organización nacional y está integrada por:

a) Las personas representantes de las organizaciones territoriales y las organizaciones extraterritoriales, de acuerdo con los siguientes criterios:

— 15 representantes por cada una de las organizaciones territoriales de Araba, Bizkaia, Gipuzkoa y Nafarroa, con independencia del número de personas afiliadas;

— 5 representantes por la organización territorial de Iparralde;

— 30 representantes distribuidos entre las distintas organizaciones territoriales en proporción al número de personas afiliadas. Este sistema será revisado cada cuatro años;

— las organizaciones extraterritoriales debidamente constituidas y que desarrollen una actividad mínima como organizaciones de EAJ-PNV, según las condiciones que determinan estos estatutos,

dispondrán de un voto por organización, pero sin sobrepasar en su conjunto la cifra de 5 votos en la Asamblea Nacional.

b) El Euzkadi Buru Batzar.

c) Los consejos territoriales.

d) El Tribunal Nacional de Justicia y la Comisión Nacional de Garantías y Control.

e) Lehendakari y consejeros y consejeras del Gobierno vasco y cargos públicos de elección popular en las instituciones nacionales y extranacionales, afiliados a EAJ-PNV.

f) De acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la Asamblea Nacional, una representación de las personas afiliadas que ejerzan cargos públicos de ámbito municipal y territorial.

g) El Consejo Nacional de Euzko Gaztedi y Helduak.

h) Las personas afiliadas convocadas por el Euzkadi Buru Batzar o la Asamblea Nacional, a título individual o como representación de un colectivo de personas afiliadas.

2. Tendrán voz y voto los y las miembros comprendidos en el apartado 1.a). Tendrán solamente voz el resto de los y las miembros de la Asamblea Nacional.

3. Cada organización territorial tendrá como suplentes no más de un tercio de las personas representantes comprendidas en el apartado 1.a). Cada una de las organizaciones extraterritoriales podrá designar una persona suplente.

Artículo 44.— La Mesa de la Asamblea Nacional será elegida por el periodo de un año, sin perjuicio de la revocación de su nombramiento, y ejercerá aquellas funciones no políticas que le atribuya el reglamento de la asamblea.

Artículo 45.— 1. Es competencia de la Asamblea Nacional:

a) La dirección política general de EAJ-PNV.

b) Cuanto afecte a dos o más territorios.

c) Aprobar la reforma de los Estatutos Nacionales, siendo preceptiva la ratificación, en su caso, por parte de la Asamblea General.

d) Aprobar la reforma de los reglamentos de la Asamblea General, de la Comisión Nacional de Garantías y Control, el Disciplinario y el Electoral.

e) Aprobar las cuentas anuales consolidadas a nivel nacional del ejercicio económico cerrado y el presupuesto de la organización nacional a propuesta del Euzkadi Buru Batzar, dentro del primer trimestre del ejercicio.

f) Elegir el Tribunal Nacional de Justicia, y la Comisión Nacional de Garantías y Control.

g) Elegir, a propuesta del Euzkadi Buru Batzar, las personas candidatas a cargos públicos nacionales o extranacionales: personas candidatas al Parlamento vasco, Lehendakari de Euskadi, personas candidatas a Cortes Generales del Estado español y al Parlamento del Estado francés, y personas candidatas al Parlamento europeo.

h) Orientar la actuación política del Euzkadi Buru Batzar, controlar su gestión y el cumplimiento de los acuerdos adoptados, y exigir, en su caso, responsabilidades por el ejercicio de su cargo.

i) Orientar la acción política de todas las personas afiliadas que ejerzan cargos públicos de carácter nacional o extranacional, y exigir, en su caso, responsabilidad política.

j) Aprobar, a propuesta del Euzkadi Buru Batzar, la declaración de interés estratégico nacional de planes, proyectos o iniciativas que trasciendan el nivel estrictamente territorial.

k) Resolver las discrepancias que se susciten entre organizaciones territoriales, o entre estas y la ejecutiva nacional.

l) Resolver los asuntos de carácter nacional o extranacional no previstos en los presentes estatutos.

m) Aprobar las coaliciones, pactos, acuerdos de legislatura y demás acuerdos estables que afecten a instituciones nacionales o extranacionales.

n) Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas que formule el Euzkadi Buru Batzar y cualquiera de los consejos y asambleas territoriales.

ñ) Elegir cada cuatro años la Comisión Nacional de Censores y Censoras de Cuentas, que se compondrá de una persona censora de cuentas por territorio que se designará de entre las personas representantes de cada una de las organizaciones territoriales.

La comisión, que deberá reunirse regularmente, al menos, al cierre de cada trimestre natural, informará sobre la representatividad de las cuentas presentadas y sobre el sistema de control interno implantado en la organización.

Su informe es preceptivo y acompañará las cuentas anuales del ejercicio sometido a aprobación a propuesta del Consejo Nacional.

o) Aprobar, a propuesta del EBB. o por la petición de al menos el 60 % de sus miembros con derecho a voto, la convocatoria de consultas directas no vinculantes a la afiliación, de determinadas cuestiones.

p) Establecer reglamentariamente los criterios y procedimientos para desarrollar estos mecanismos de consulta, pudiendo ser también mediante medios electrónicos.

2. Asimismo, las personas representantes a la Asamblea Nacional elegirán el presidente o la presidenta del Euzkadi Buru Batzar y ocho burukides del Euzkadi Buru Batzar en el seno de la Asamblea General, siguiendo el procedimiento reglamentariamente establecido.

Caso de que, por cualquier causa, cesara el presidente o la presidenta o cualquiera de los y las 8 burukides del Euzkadi Buru Batzar elegidos o elegidas en el marco de la Asamblea General, el nuevo presidente o la nueva presidenta o, en su caso, el nuevo o la nueva burukide será elegido o elegida por la Asamblea Nacional y permanecerá en su cargo hasta que se celebre la Asamblea General.

Artículo 46.— 1. La Asamblea Nacional se reunirá en sesión ordinaria preceptivamente una vez al año, dentro del primer trimestre del ejercicio, con objeto de:

a) Analizar el informe anual presentado por los órganos nacionales de EAJ-PNV y por las personas afiliadas que ejerzan los cargos públicos a los que se refiere el artículo 45.1 en su apartado g), para su aprobación o, en su caso, rechazo.

b) Establecer la estrategia política de EAJ-PNV para el próximo periodo de un año.

c) Aprobar el presupuesto y las cuentas anuales consolidadas a nivel nacional, que deberán presentarse acompañados del preceptivo informe de la Comisión Nacional de Censores y Censoras de Cuentas.

d) Conocer de las propuestas que formulen el Euzkadi Buru Batzar y cualquiera de los consejos y asambleas territoriales.

2. La Asamblea Nacional elegirá cada cuatro años los cargos internos de ámbito nacional, debiendo proceder a la elección de los y las miembros del Tribunal Nacional de Justicia y de la Comisión Nacional de Garantías y Control a los dos años de la renovación del Euzkadi Buru Batzar y de la Asamblea Nacional.

Artículo 47.— 1. La Asamblea Nacional se reunirá en sesión extraordinaria, que podrá celebrarse en cualquier fecha del año, convocada:

a) Por decisión de la propia Asamblea Nacional.

b) Por iniciativa del Euzkadi Buru Batzar.

c) A propuesta de dos consejos territoriales.

d) A instancia de 15 representantes o de la totalidad de representantes de una organización territorial.

e) A petición suscrita del 15 % de las organizaciones municipales o de la afiliación de EAJ-PNV.

2. La Asamblea Nacional se celebrará dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de presentación de la petición de convocatoria ante la Mesa de la Asamblea.

3. Caso de no convocarse dentro de los quince primeros días de dicho periodo, las personas solicitantes podrán recurrir al Tribunal Nacional de Justicia, quien convocará la asamblea para su celebración dentro de un periodo de veinte días a contar desde la fecha de presentación del recurso.

Artículo 48.— 1. Las asambleas, tanto ordinaria como extraordinaria, serán convocadas por la Mesa de la Asamblea Nacional con una antelación mínima de 7 días naturales.

2. No obstante, cuando la Mesa de la Asamblea Nacional o el Euzkadi Buru Batzar apreciaran circunstancias de especial urgencia y gravedad, se convocará la Asamblea Nacional extraordinaria sin atender a los plazos indicados. La valoración de la urgencia deberá ser ratificada por la asamblea.

3. En caso de no ser convocada la Asamblea Nacional ordinaria, se reunirá automáticamente el último domingo de marzo en el mismo lugar y hora que la anterior Asamblea Nacional.

Artículo 49.— 1. La Asamblea Nacional adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos de los y las miembros presentes.

2. No obstante, se requerirá una mayoría absoluta de votos emitidos por las personas representantes con derecho a voto presentes para:

a) la elección de cargos internos, y personas candidatas a cargos públicos;

b) la aprobación de los informes anuales a que hace referencia el artículo 46.1.a) y c) de los presentes estatutos;

c) la aprobación y reforma de los Estatutos Nacionales de EAJ-PNV;

d) la aprobación de coaliciones, pactos, acuerdos de legislatura y demás acuerdos estables que afecten a instituciones nacionales o extranacionales.

Artículo 50.— 1. Corresponde a la Asamblea Nacional la aprobación de su propio reglamento, el cual determinará su organización interna y régimen de funcionamiento.

2. Las actas de los acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional se pondrán a disposición de los consejos territoriales en el plazo de tres días hábiles, a los efectos de su traslado inmediato a las organizaciones municipales, así como a las organizaciones extraterritoriales y al Consejo Nacional de EGI y Helduak.

Artículo 51.— Las organizaciones territoriales arbitrarán los mecanismos oportunos para que los consejos territoriales y las personas representantes en la Asamblea Nacional informen, a la mayor brevedad, y en todo caso, en el plazo máximo de 1 mes, a la afiliación sobre lo tratado en la Asamblea Nacional. Las organizaciones extraterritoriales establecerán mecanismos análogos.

Capítulo IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 52.— La Asamblea General se constituye en convocatoria ordinaria cada cuatro años, precedida de un debate en EAJ-PNV, con objeto de:

1. Realizar balance de la actuación política de EAJ-PNV durante ese periodo.
2. Proceder a la reafirmación o reformulación de su proyecto político, aprobando definitivamente las resoluciones o documentos ideológicos y programáticos.
3. Analizar la organización interna de EAJ-PNV, ratificando, en su caso, por mayoría absoluta de votos, el acuerdo de modificación de estatutos aprobado previamente por la Asamblea Nacional.
4. Debatar y aprobar, en su caso, las propuestas de resolución presentadas, a través de los cauces estatutarios y reglamentarios, por la afiliación o los órganos de EAJ-PNV.
5. Elegir el presidente o la presidenta del Euzkadi Buru Batzar y ocho burukides del Euzkadi Buru Batzar, de acuerdo con el artículo 45.2.

Artículo 53.— La Asamblea General está integrada por:

1. Las personas representantes de cada organización municipal elegidas expresamente para la Asamblea General, de acuerdo con un único sistema, para todo EAJ-PNV, de representación proporcional atenuada y limitada:
 - Hasta 100 personas afiliadas.....1 representante
 - De 101 a 250 personas afiliadas.....2 representantes
 - De 251 a 400 personas afiliadas.....3 representantes
 - De 401 a 650 personas afiliadas.....4 representantes
 - De 651 a 900 personas afiliadas.....5 representantes
 - Más de 901 personas afiliadas.....6 representantes

2. Las personas representantes de las organizaciones extraterritoriales elegidas de acuerdo con las condiciones y sistema señalados en el punto a).
3. Las personas representantes a la Asamblea Nacional.
4. Las demás personas componentes de la Asamblea Nacional.
5. Una representación de las personas afiliadas que ejerzan cargos públicos a nivel territorial y municipal de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la Asamblea General.
6. Las personas representantes de Euzko Gaztedi y Helduak.
7. Las personas invitadas por el Euzkadi Buru Batzar, bien a título individual o bien como representantes de un colectivo.

En la Asamblea General tendrán voz y voto únicamente los señalados y las señaladas en los apartados a), b) y c). Tendrán solo voz el resto de sus miembros.

Artículo 54.— La Asamblea General será convocada por la Asamblea Nacional o el Euzkadi Buru Batzar. El Reglamento de la Asamblea General será aprobado por la Asamblea Nacional y establecerá, entre otras cuestiones, el sistema de elección de sus miembros, así como su régimen de funcionamiento.

TÍTULO VI

DE LA CONSULTA A LAS BASES

Artículo 55.— Las organizaciones municipales deberán convocar y celebrar preceptivamente asambleas municipales para debatir y, en su caso, aprobar las propuestas del orden del día de la Asamblea General que estatutariamente correspondan.

Artículo 55 bis.— El procedimiento ordinario de consulta a las bases para todos los procesos electorales internos tendrá una duración máxima de 30 días, incluidos los del artículo 52.5 de los presentes estatutos nacionales, salvo cuando se convoque por el

procedimiento de urgencia, que conlleva la reducción de los plazos al máximo y formalidades no esenciales del procedimiento ordinario, pero nunca la eliminación de sus fases y trámites.

Artículo 56.— 1. Para la toma de decisiones en la Asamblea Nacional, la consulta a las bases será preceptiva:

a) en la elección de los cargos internos y de personas candidatas a cargos públicos, según el procedimiento establecido en los presentes estatutos y en los reglamentos electorales que los desarrollen;

b) en la modificación de los Estatutos Nacionales;

c) en la modificación de los reglamentos de la Asamblea General, Disciplinario, de la Comisión Nacional de Garantías y Control, y Electoral;

d) cuando se plantee el levantamiento de incompatibilidades para miembros del Euzkadi Buru Batzar;

e) cuando así lo acuerde un tercio de los y las miembros que componen la Asamblea Nacional o el Euzkadi Buru Batzar;

f) cuando lo soliciten dos organizaciones territoriales o el 15 % de las organizaciones municipales.

2. Las personas apoderadas de las organizaciones municipales en la asamblea territorial, y las personas representantes de las organizaciones territoriales en la Asamblea Nacional no tendrán derecho a ejercer su voto en las asambleas territoriales y nacional, respectivamente, si previamente no se hubiera decidido sobre la cuestión objeto de la consulta en las correspondientes asambleas municipales y territoriales.

Artículo 57.— En los procesos de consulta a las bases citados en el artículo 56.1.a) y d) se presumirá la existencia de un mandato imperativo. A estos efectos, se entenderá como mandato imperativo la traslación exacta de la voluntad de las asambleas correspondientes en la primera votación que se celebre. No obstante, las asambleas correspondientes podrán autorizar expresamente a sus representantes, en todo o en parte, para la defensa de posiciones diferentes dentro del marco de posibilidades que permita la elección.

Artículo 58.— En la toma de decisiones en los temas a que se refieren los apartados b), c), e) y f) del artículo 56.1, los acuerdos de las asambleas municipales y territoriales obligarán a las personas apoderadas y a las personas representantes con carácter vinculante a la defensa de las posiciones más próximas al criterio recibido, dentro del marco de posibilidades que el debate permita.

Artículo 59.— Fuera de los supuestos del artículo 56, quienes ostenten la representación de las organizaciones municipales y territoriales podrán adoptar la postura que consideren oportuna, debiendo realizar el correspondiente descargo a sus respectivas asambleas, pudiendo ser revocados de sus cargos.

Artículo 59 bis.— Consultas no vinculantes.

A propuesta de la Asamblea Nacional, podrán convocarse consultas directas no vinculantes a la afiliación, de determinadas cuestiones.

TÍTULO VII

DE LAS EJECUTIVAS

Capítulo I

DE LAS JUNTAS MUNICIPALES

Artículo 60.— Las juntas municipales (*uri buru batzarrek*) son los órganos ejecutivos de EAJ-PNV en cada organización municipal (*uri erakundea*).

Artículo 61.— Las juntas municipales se compondrán del número de miembros que determine la normativa interna de EAJ-PNV o, en su defecto, acuerde la asamblea municipal, no pudiendo ser menos de tres, que ocuparán los cargos de presidencia, secretaría y tesorería. El presidente/presidenta de la junta municipal deberá ser *euskaldun* en todas aquellas organizaciones que superen 100 personas afiliadas, siempre que el componente demográfico de la afiliación lo permita.

Artículo 62.— Las asambleas municipales elegirán cada dos años en sesión ordinaria, celebrada dentro del primer bimestre y siempre con anterioridad a la asamblea territorial ordinaria, los y las miembros de las juntas municipales atendiendo a lo dispuesto en el título XI de los presentes estatutos nacionales.

Artículo 63.— Corresponde a la junta municipal:

1. Ejecutar los acuerdos de su asamblea municipal y, por delegación, los acuerdos de la ejecutiva territorial.
2. En tanto no se encuentre reunida la asamblea municipal, ejercer la dirección política de EAJ-PNV en el ámbito de la respectiva organización municipal, manteniendo informada a su correspondiente asamblea y respetando los acuerdos que adopten el consejo territorial o el Euzkadi Buru Batzar en el ámbito de sus competencias.
3. Presentar a la asamblea municipal su programa anual de actuación.
4. Aprobar los acuerdos de gobierno y pactos de carácter estable o las decisiones de ruptura de acuerdos de esta naturaleza, cuando afecten en exclusiva a las instituciones municipales de su ámbito, previa información sobre aquellos al consejo territorial y siempre que este no los demande como de su competencia. De ello informará a la asamblea municipal a la mayor brevedad posible.
5. Marcar las directrices políticas, orientar, apoyar y controlar a los cargos públicos municipales, así como a los cargos de designación en cuyo nombramiento haya participado de forma directa o indirecta. Estas funciones las ejercerá a través de sus representantes en interjuntas, en el caso de que existiera en el municipio.
6. Convocar las asambleas municipales, tanto ordinarias como extraordinarias.
7. Someter a la aprobación de la asamblea municipal ordinaria las cuentas anuales del ejercicio económico cerrado y el presupuesto para el siguiente ejercicio económico, a propuesta de la junta municipal, dentro del primer bimestre del ejercicio, y siempre antes de la asamblea territorial ordinaria correspondiente, y remitirlas al consejo territorial para su consolidación, acompañadas del informe de quienes sean censores de cuentas.

En el supuesto de tener cedida la gestión económica y patrimonial de la organización municipal al consejo territorial correspondiente de acuerdo con el artículo 38.12, las cuentas anuales del ejercicio económico cerrado y el presupuesto para el siguiente ejercicio económico, propuestos por el consejo territorial y con el visto bueno de la junta municipal, se someterán a aprobación en idénticos términos que en el párrafo anterior.

8. Cualquier otra función que se le atribuya de forma expresa en la normativa interna de EAJ-PNV, sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos Nacionales y territoriales.

Capítulo II

DEL LOS CONSEJOS TERRITORIALES

Artículo 64.— Los consejos territoriales son los órganos ejecutivos de la organización territorial.

Artículo 65.— Los consejos territoriales se componen de un máximo de 15 miembros, sin que en ningún caso su número pueda ser inferior a 10, elegidos según las normas de organización y reglamentos que acuerden las respectivas asambleas.

Artículo 66.— Corresponde al consejo territorial:

1. Ejecutar los acuerdos de su asamblea y, por delegación, los del Euzkadi Buru Batzar.
2. En tanto no se encuentre reunida la asamblea territorial, ejercer la dirección política de EAJ-PNV en su territorio, manteniendo informada a su correspondiente asamblea territorial y respetando los acuerdos que adopte el Euzkadi Buru Batzar en el ámbito de sus competencias.
3. Presentar a la asamblea territorial el programa de actuación del consejo territorial para el periodo de su mandato, así como, cada año, los correspondientes planes anuales de actuación.
4. Aprobar los acuerdos de gobierno y pactos políticos de carácter estable, cuando afecten en exclusiva a:

a) instituciones territoriales de su ámbito, previa información sobre ellos en el seno del Euzkadi Buru Batzar, y siempre que este no los demande como de su competencia;

b) dos o más instituciones municipales de la organización territorial respectiva,

de los cuales informará a la asamblea territorial a la mayor brevedad posible.

5. Proponer la declaración de interés estratégico para el territorio de planes, proyectos o iniciativas que trasciendan el nivel estrictamente municipal, sin perjuicio de lo establecido para planes, proyectos e iniciativas de interés estratégico nacional.

6. Marcar las directrices políticas, orientar, apoyar y controlar a los cargos públicos territoriales que actúen en su ámbito, así como a los cargos de designación en cuyo nombramiento haya participado de forma directa o indirecta.

7. Marcar las directrices políticas, orientar y apoyar a los cargos públicos municipales cuando actúen por razones de su cargo en un ámbito superior al municipal.

8. Resolver las discrepancias que se susciten entre organizaciones municipales.

9. Someter a la aprobación de la asamblea territorial ordinaria las cuentas anuales consolidadas a nivel territorial del ejercicio económico cerrado y el presupuesto para el siguiente ejercicio dentro del primer bimestre del ejercicio, y remitirlas al Consejo Nacional para su consolidación, acompañadas del informe preceptivo de quienes sean censores de cuentas territoriales.

10. Elevar propuestas a la Asamblea Nacional.

11. Todas aquellas funciones que le atribuyen los presentes estatutos nacionales.

Capítulo III

DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 67.— El Consejo Nacional o EUZKADI BURU BATZAR es el órgano ejecutivo nacional en el que reside la más alta autoridad, delegada por la Asamblea Nacional. En el ámbito de sus competencias, sus acuerdos son de obligado cumplimiento para toda la afiliación y demás órganos de EAJ-PNV.

Artículo 68.— 1. El Euzkadi Buru Batzar es el órgano integrado por:

a) el presidente o la presidenta del Euzkadi Buru Batzar, que deberá ser *euskaldun*;

b) los presidentes o las presidentas de los consejos territoriales que deberán ser *euskaldunes*, salvo en los territorios donde el euskera no sea lengua oficial o cooficial;

c) ocho burukides que deberán ser *euskaldunes*, siempre que el componente sociolingüístico lo permita.

2. En el caso de que se prevea que la ausencia de alguno o alguna de los o las miembros del Euzkadi Buru Batzar que se mencionan en el apartado b) del punto anterior pueda prolongarse por espacio de al menos dos meses, la vacante temporal será cubierta por el secretario o la secretaria del consejo territorial correspondiente o, allí donde exista, por el vicepresidente o la vicepresidenta de dicho consejo territorial que, a todos los efectos, actuará como presidente o presidenta en funciones.

3. Los y las miembros del Euzkadi Buru Batzar deberán llevar afiliados y afiliadas un mínimo de cuatro años.

4. Los miembros del Euzkadi Buru Batzar a que se refiere el artículo 68.1.a) y c) deberán llevar afiliados y afiliadas un mínimo de seis años.

Artículo 69.— Corresponde al Euzkadi Buru Batzar:

1. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional y, en tanto esta no se encuentre reunida, ejercer la dirección política general de EAJ-PNV, manteniendo informada a la Asamblea Nacional.

2. La representación legal del Partido.
3. La administración de EAJ-PNV, y a estos efectos:
 - a) Establecer las normas de contratación por las que se regirá EAJ-PNV.
 - b) Someter las cuentas anuales consolidadas a nivel nacional del ejercicio cerrado y el presupuesto para el siguiente ejercicio a la aprobación de la Asamblea Nacional ordinaria dentro del primer trimestre del ejercicio.
 - c) Formular las cuentas anuales consolidadas de EAJ-PNV para su presentación al Tribunal de Cuentas del Estado.
 - d) Llevar los libros de contabilidad, de tesorería, y de inventarios y balances, cuyo contenido se fijará reglamentariamente y que permitan en todo momento conocer su situación financiera.
4. Designar al o a la responsable económico financiero o financiera del Partido según el procedimiento que determine su reglamento.
5. La aprobación de los programas electorales nacionales.
6. La dirección de las campañas electorales nacionales.
7. Proponer a la Asamblea Nacional la aprobación de las coaliciones, pactos, acuerdos de legislatura y los demás acuerdos estables que afecten a instituciones nacionales o extranacionales.
8. La aprobación de los acuerdos de gobierno y de los pactos parlamentarios de carácter estable, cuando afecten a:
 - a) dos o más instituciones territoriales,
 - b) dos o más instituciones municipales de distintas organizaciones territoriales, de los cuales informará a la Asamblea Nacional a la mayor brevedad posible.
9. Presentar a la Asamblea Nacional su programa de actuación para el periodo de mandato en los tres meses posteriores a su elección y, cada año, el correspondiente plan anual de actuación.
10. Proponer la declaración de interés estratégico nacional de planes, proyectos o iniciativas que trasciendan el nivel estrictamente territorial.

11. Marcar las directrices políticas, orientar, apoyar y controlar a los cargos públicos nacionales y extranacionales, así como a los cargos de designación en cuyo nombramiento haya participado de forma directa o indirecta.

12. Coordinar los programas de formación y planificación de los recursos humanos de EAJ-PNV que elaboren los consejos territoriales.

13. Comunicar al Registro de Partidos y en su página web cualquier modificación de sus estatutos y de la composición de sus órganos de gobierno y representación en la forma y plazos que legalmente proceda.

14. Aprobar el *Compliance Penal* o Plan de Prevención de Delitos y sus modificaciones.

15. Regular y dar cuenta a la Asamblea Nacional del funcionamiento de Alderdizaleak.

16. Proponer a la Asamblea Nacional la convocatoria de consultas directas no vinculantes a la afiliación, de determinadas cuestiones.

17. Establecer reglamentariamente los criterios y procedimientos para desarrollar estos mecanismos de consulta.

18. Llevar el Registro Nacional de Afiliación.

19. Llevar un registro de firma y seguimiento del Código Ético y de Conducta por parte de afiliación y cargos de designación.

20. Todas aquellas otras funciones que le atribuyen los presentes estatutos.

Artículo 70.— El Euzkadi Buru Batzar se regirá por un reglamento, aprobado por él mismo y del que dará cuenta a la Asamblea Nacional.

TÍTULO VIII

COMISIONES SECTORIALES

Artículo 71.— La ejecutiva correspondiente podrá crear comisiones sectoriales con objeto de tratar temas de gran complejidad, importancia o impacto, de cara a prestar asistencia a dicha ejecutiva.

Artículo 72.— La ejecutiva elegirá a las personas que integren dicha comisión sectorial, que ofrezcan una visión estratégica y cualificada del ámbito correspondiente, con objeto de enriquecer las políticas del Partido.

Artículo 73.— Las comisiones sectoriales que puedan ser constituidas, en su caso, por las ejecutivas correspondientes podrán reunirse de manera presencial, telemática o híbrida, siempre que se garantice en todo caso su seguridad y privacidad de acuerdo con la normativa vigente.

TÍTULO IX

ÓRGANOS JUDICIALES Y DE GARANTÍAS Y CONTROL

Capítulo I

DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES

Sección primera:

Aspectos generales

Artículo 74.— 1. La función judicial será ejercida por tribunales elegidos por las asambleas correspondientes. Gozarán de total independencia en el ejercicio de sus funciones.

2. Los órganos judiciales presentarán su descargo ante la asamblea del nivel correspondiente solo en lo que se refiere al diligente desempeño de sus cargos, y no al contenido de sus resoluciones, de las cuales se limitarán a informar.

Artículo 75.— Los órganos judiciales tienen atribuidas:

1. la función disciplinaria, y
2. la resolución de impugnaciones contra acuerdos de los órganos de EAJ-PNV adoptados sin reunir las condiciones reglamentarias o excediéndose en sus competencias.

Artículo 76.— En la función disciplinaria los órganos judiciales tendrán presentes las resoluciones dictadas por el Tribunal Nacional de Justicia.

Sección segunda:

Tribunales territoriales

Artículo 77.— En cada territorio la función judicial será ejercida por un tribunal territorial compuesto por entre tres o cinco personas afiliadas, con al menos tres años de antigüedad en la afiliación, elegidas por la asamblea territorial para un periodo de cuatro años.

Su organización y régimen de funcionamiento serán regulados por la asamblea territorial.

Artículo 78.— El tribunal territorial entiende:

En primera instancia:

- a) de las denuncias contra actuaciones de los y las miembros de los consejos territoriales en el desempeño de su cargo;
- b) de las impugnaciones contra acuerdos del consejo territorial o de la asamblea territorial;
- c) de todas las cuestiones de ámbito municipal.

Sección tercera:

Tribunal Nacional de Justicia

Artículo 79.— A nivel nacional, la función de justicia será ejercida por el Tribunal Nacional de Justicia, compuesto por siete personas afiliadas con al menos seis años de antigüedad en la afiliación, elegidas por la Asamblea Nacional para un periodo de cuatro años. Su presidente o presidenta deberá ser *euskaldun*, siendo designado o designada por los y las miembros del tribunal de entre ellos y ellas, y su organización y régimen de funcionamiento regulado por la Asamblea Nacional.

Artículo 80.— El Tribunal Nacional de Justicia entiende:

1. En primera instancia:

a) de las denuncias entre consejos territoriales o contra actuaciones de los y las miembros del Euzkadi Buru Batzar en el desempeño de su cargo;

b) de las denuncias contra miembros de los tribunales territoriales en el desempeño de su cargo;

c) de las impugnaciones contra acuerdos del Euzkadi Buru Batzar, la Asamblea Nacional o la Comisión Nacional de Garantías y Control;

d) de las comunicaciones o denuncias que instruya la Comisión Nacional de Garantías y Control en materia de *Compliance Penal* o Plan de Prevención de Delitos.

2. En segunda instancia, contra las resoluciones dictadas por tribunales territoriales en primera instancia.

Artículo 81.— Los y las miembros del Tribunal Nacional de Justicia y el Euzkadi Buru Batzar, como órgano, no podrán ser juzgados y juzgadas más que por la Asamblea Nacional, previa designación de las personas que instruyan la causa.

Cuando la Asamblea Nacional ejerza la función judicial, gozará de total independencia y sus fallos serán inapelables.

Artículo 82.— Los fallos del Tribunal Nacional de Justicia son inapelables. En fallo por resoluciones en primera instancia, la persona afectada o el órgano concernido podrá solicitar la revisión

de la causa en el plazo de 45 días a partir de la notificación de la sentencia.

Capítulo II

GARANTÍAS Y CONTROL

Artículo 83.— La Comisión Nacional de Garantías y Control es un órgano integrado por siete personas afiliadas con al menos seis años de antigüedad en la afiliación, elegidas por la Asamblea Nacional con duración cuatrienal. Su presidente o presidenta, que deberá ser *euskaldun*, será designado o designada por los y las miembros de la comisión de entre ellos y ellas.

Su organización y funcionamiento serán regulados por un reglamento aprobado por la Asamblea Nacional.

Artículo 84.— La Comisión Nacional de Garantías y Control tiene atribuidas expresamente las facultades de seguimiento y control de los procesos electorales internos, y el examen de la situación estatutaria de todos los cargos internos territoriales y nacionales, de conformidad con lo establecido en el sistema de incompatibilidades.

Sus dictámenes en estas materias son vinculantes y contra ellos solo cabe recurso ante el Tribunal Nacional de Justicia.

La Comisión Nacional de Garantías y Control es el órgano de cumplimiento normativo en materia de *Compliance Penal* o Plan de Prevención de Delitos y del Código Ético y de Conducta. Asimismo, desarrollará las tareas de órgano de control del plan —actualización, supervisión—, así como la instrucción de las comunicaciones o denuncias que puedan presentarse a través del canal ético.

Artículo 85.— 1. La Comisión Nacional de Garantías y Control también:

a) velará por la actualización de los distintos estatutos y reglamentos de ámbito nacional, territorial y municipal, y actuará como órgano consultivo en su interpretación, proponiendo, en su caso, a las distintas asambleas su modificación;

b) ejercerá facultades de mediación y de defensa y garantía de los derechos de las personas afiliadas en los conflictos que se susciten

entre personas afiliadas u órganos de EAJ-PNV, solo cuando fuera requerida por una de las partes;

c) mantendrá, para el ejercicio de las funciones que le son propias, un archivo actualizado de todos los estatutos y reglamentos de ámbito nacional, territorial y municipal.

En estos supuestos sus dictámenes tendrán tan solo el carácter de recomendaciones.

2. La Comisión Nacional de Garantías y Control está legitimada para actuar como demandante ante los órganos judiciales en las cuestiones de su competencia.

Capítulo III

CENSORES Y CENSORAS DE CUENTAS Y COMISIÓN NACIONAL DE CENSORES Y CENSORAS DE CUENTAS

Sección primera:

Aspectos generales

Artículo 86.— Quienes sean censores de las organizaciones municipales y territoriales y la Comisión Nacional de Censores y Censoras de Cuentas tienen encomendada la función de controlar e informar sobre la intervención y contabilización en EAJ-PNV de los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

En su función fiscalizadora informarán sobre la idoneidad y el cumplimiento de las normas y protocolos que conforman el sistema de control interno de EAJ-PNV.

Sección segunda:

Censores y censoras de cuentas municipales

Artículo 87.— Las personas censoras de cuentas municipales, hasta un máximo de tres, serán elegidas anualmente en asamblea municipal ordinaria de entre la afiliación, preferentemente, de la organización municipal.

La asamblea municipal podrá adoptar el acuerdo de ceder al consejo territorial la facultad de designar a las personas que serán censores de cuentas, cesión que se considerará vigente en tanto no sea revocada por la propia asamblea.

En el caso de que dentro del primer bimestre la asamblea municipal no haya elegido censores ni haya cedido dicha facultad al consejo territorial, así como en el caso de que la organización municipal haya adoptado el acuerdo de ceder la gestión económica y patrimonial a su consejo territorial, será en el propio consejo territorial en quien recaerá la obligación de designar a los censores o censoras de las cuentas de la organización municipal.

Los y las censores de cuentas municipales se reunirán, como mínimo, una vez al año al objeto de emitir el informe sobre el ejercicio económico cerrado y siempre con carácter previo a la celebración de la asamblea municipal ordinaria. Para ello, la junta municipal, a requerimiento de quien sea censor, o de quienes sean censores de cuentas, pondrá a disposición de estos toda la información y documentación que sea necesaria para cumplir con su función fiscalizadora.

El informe deberá ser sometido a la aprobación de la asamblea municipal y deberá acompañar a las cuentas que la junta municipal remita al consejo territorial dentro de los dos primeros meses del ejercicio.

El informe emitido, en cuanto a su estructura, forma y contenido mínimo, respetará las directrices que desde la Comisión Nacional de Censores y Censoras de Cuentas se hayan establecido.

Sección tercera:

Censores y censoras de cuentas territoriales

Artículo 88.— Las personas censoras de cuentas territoriales serán elegidas cada dos años en asamblea territorial ordinaria. Será necesaria la designación a estos efectos de dos personas censoras de cuentas y dos suplentes.

Quienes sean censores territoriales determinarán la periodicidad que estimen necesaria y se reunirán, como mínimo, una vez al año al objeto de emitir el informe sobre el ejercicio económico cerrado y siempre con carácter previo a la celebración de la asamblea

territorial ordinaria. Para ello, el consejo territorial, a requerimiento de quienes sean censores, pondrá a disposición de estos toda la información y documentación que sea necesaria para cumplir con su función fiscalizadora.

El informe deberá ser sometido a la aprobación de la asamblea territorial ordinaria y deberá acompañar a las cuentas que el consejo territorial remita al Consejo Nacional dentro de los dos primeros meses del ejercicio.

El informe emitido, en cuanto a su estructura, forma y contenido mínimo, respetará las directrices que desde la Comisión Nacional de Censores y Censoras de Cuentas se hayan establecido.

Sección cuarta:

Comisión Nacional de Censores y Censoras de Cuentas

Artículo 89.— La Comisión Nacional de Censores y Censoras de Cuentas será elegida por la Asamblea Nacional, por un periodo de cuatro años, y se compondrá de una persona censora de cuentas por territorio, que se designará de entre los representantes de cada una de las organizaciones territoriales.

La Comisión Nacional de Censores y Censoras de Cuentas determinará y aprobará las normas y protocolos que conforman el sistema de control interno de EAJ-PNV.

La Comisión Nacional de Censores y Censoras de Cuentas determinará la periodicidad con la que ha de reunirse, pero deberá hacerlo como mínimo al cierre de cada trimestre natural.

Al cierre del ejercicio emitirá su informe con carácter previo a la celebración de la Asamblea Nacional ordinaria. Para ello, el Consejo Nacional, a su requerimiento, pondrá a disposición de la Comisión Nacional de Censores y Censoras de Cuentas toda la información y documentación que sea necesaria para cumplir con su función fiscalizadora.

El informe, que en cuanto a su estructura, forma y contenido mínimo respetará las directrices que desde la Comisión Nacional de Censores y Censoras de Cuentas se hayan establecido para el conjunto de la organización, deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea Nacional ordinaria.

TÍTULO X

DE LOS CARGOS PÚBLICOS

Capítulo I

CARGOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 90.— 1. Corresponde a la asamblea municipal o a las asambleas municipales de un mismo municipio elegir las personas candidatas a cargos municipales de elección popular: alcaldía y concejalías:

a) a propuesta de la junta municipal respectiva o de interjuntas, allá donde exista;

b) en las capitales de territorio, a propuesta conjunta de la junta municipal respectiva o de interjuntas, allá donde exista, con el consejo territorial.

2. La asamblea o asambleas municipales concernidas podrán aceptar o rechazar, en todo o en parte, la propuesta o integrarla con otras personas candidatas presentadas por la afiliación.

3. Resolverá la asamblea territorial, previa mediación del consejo territorial respectivo:

a) si no se alcanza un acuerdo sobre la propuesta inicial en interjuntas, o entre la junta municipal o interjuntas con el consejo territorial;

b) si no media resolución unánime de todas las asambleas municipales en relación con la propuesta final de las personas candidatas, salvo en las capitales, donde se requiere la ratificación de la propuesta final por las dos terceras partes de las asambleas afectadas.

Artículo 91.— La organización municipal marcará las directrices políticas, orientará, apoyará y controlará la gestión de los cargos públicos municipales a través de sus correspondientes órganos de dirección: junta y asamblea municipal, o interjuntas y asambleas municipales de las que aquella dependa.

En las capitales de los territorios, el presidente o la presidenta de la junta municipal o, en su caso, los y las miembros de interjuntas designados y designadas por el consejo territorial informarán a este, y a través de él a la asamblea territorial correspondiente, de las repercusiones de la gestión municipal en la política territorial.

Artículo 92.— La propuesta de nombramientos de todos los cargos de designación que sean competencia de los cargos públicos municipales será objeto de tratamiento previo, en cada caso, por la junta municipal correspondiente o con interjuntas, allá donde exista. En caso de cargos de designación no afiliados, se necesitará aprobación previa.

Capítulo II

CARGOS PÚBLICOS TERRITORIALES

Artículo 93.— 1. Corresponde a las asambleas territoriales, a propuesta de los consejos territoriales, elegir las personas candidatas a cargos territoriales de elección popular.

Las propuestas que los consejos territoriales presenten a sus respectivas asambleas territoriales serán elaboradas con el máximo respeto a la voluntad mayoritaria expresada por las organizaciones municipales en sus asambleas respectivas. Estas propuestas deberán ser conocidas por las organizaciones municipales con la antelación suficiente, antes de celebrarse las asambleas territoriales que deben proceder a la elección.

Cada una de las asambleas territoriales podrá aceptar o rechazar, en todo o en parte, las propuestas de su consejo territorial, o integrarlas con otras personas candidatas.

2. Quienes sean candidatos a presidente o presidenta de las Juntas Generales de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa, y a presidente o presidenta del Parlamento foral de Navarra, así como a diputado o diputada general, a presidente o presidenta del Gobierno de Navarra, a consejero o consejera general del departamento de Pirineos Atlánticos o a consejero o consejera regional de la región de Nueva Aquitania, serán también elegidos por la asamblea territorial respectiva, sobre la base de las propuestas que presente el consejo territorial respectivo.

Artículo 94.— Las organizaciones territoriales marcarán las directrices políticas, y orientarán, apoyarán y controlarán la gestión de los cargos públicos territoriales a través de sus órganos de dirección.

Artículo 95.— 1. La propuesta de nombramiento de todos los cargos de designación que sean competencia de los cargos públicos de elección popular de ámbito territorial será objeto de tratamiento previo, en cada caso, con el consejo territorial correspondiente. En el caso de cargos de designación no afiliados, se necesitará la aprobación previa del consejo territorial.

2. Se seguirá el mismo procedimiento para el nombramiento de todos los cargos de designación en la Administración pública, organismos autónomos y entes institucionales, así como en las sociedades públicas y empresas con participación pública directa o indirecta.

Capítulo III

CARGOS PÚBLICOS NACIONALES

Artículo 96.— 1. Corresponde a la Asamblea Nacional elegir, a propuesta del Euzkadi Buru Batzar, las personas candidatas a cargos nacionales y extranacionales de elección popular.

2. Las personas candidatas a la presidencia del Parlamento vasco y a lehendakari del Gobierno vasco deberán ser *euskaldunes*.

3. Las propuestas del Euzkadi Buru Batzar serán elaboradas con el máximo respeto a la voluntad mayoritaria expresada por todas y cada una de las organizaciones territoriales.

La Asamblea Nacional podrá aceptar o rechazar, en todo o en parte, las propuestas del Euzkadi Buru Batzar, o integrarlas con otras personas candidatas.

Artículo 97.— El Euzkadi Buru Batzar y la Asamblea Nacional marcarán las directrices políticas, y apoyarán y controlarán la gestión de los cargos públicos nacionales y extranacionales de elección popular, velando por la transparencia en su actuación y por

la rendición periódica de cuentas ante los órganos competentes del Partido.

Realizarán la evaluación del desempeño político e institucional de dichos cargos, garantizando mecanismos de seguimiento y mejora continua en el ejercicio de sus responsabilidades públicas.

Artículo 98.— 1. La propuesta de nombramiento de todos los cargos de designación que sean competencia de los cargos públicos de elección popular de ámbito nacional o extranacional, serán objeto de tratamiento previo, en cada caso, con el Euzkadi Buru Batzar. En el caso de cargos de designación no afiliados, se necesitará la aprobación previa del Consejo Nacional.

2. Se seguirá el mismo procedimiento para el nombramiento de todos los cargos de designación en la Administración pública, organismos autónomos y entes institucionales, así como en las sociedades públicas y empresas con participación pública directa o indirecta.

Artículo 99.— El Euzkadi Buru Batzar, los consejos territoriales y las juntas municipales establecerán obligatoriamente, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a los criterios generales acordados conjuntamente por el Euzkadi Buru Batzar y los consejos territoriales, el régimen económico y las aportaciones a EAJ-PNV de los cargos públicos y cargos de designación, y velarán por su cumplimiento, revisión y actualización periódica.

En todos los casos de nombramientos para cargos de designación de personas no afiliadas, la persona proponente deberá presentar un escrito firmado por la persona propuesta con el compromiso de esta a respetar la ideología, los programas y el proyecto político de EAJ-PNV, del conocimiento y compromiso de cumplimiento del Plan de Prevención de Delitos y el Código Ético y de Conducta de EAJ-PNV, así como el régimen económico y las aportaciones que en su caso estipulen. Dicho escrito deberá ser presentado previamente a su designación. En caso de que hubiera alguna salvedad tanto en el caso de personas no afiliadas como en el de personas afiliadas, la designación deberá ser autorizada previamente por la ejecutiva competente.

TÍTULO XI

DE LAS ELECCIONES PARA CARGOS INTERNOS Y PERSONAS CANDIDATAS A CARGOS PUBLICOS

Capítulo I

NORMAS BÁSICAS

Artículo 100.— 1. Los procesos electorales internos se sustanciarán en régimen de sufragio universal, igual, libre, directo y personal. El voto será secreto, salvo que la asamblea correspondiente acuerde por mayoría cualificada del 90 % de sus miembros presentes con derecho a voto otro sistema de votación. Este acuerdo tendrá que adoptarse en votación secreta.

2. En todos aquellos procesos electorales para cargos internos de EAJ-PNV se aplicará el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres. En este sentido, se mantendrá la proporción mínima del cuarenta por ciento y máxima del sesenta por ciento en todos aquellos procesos electorales que tengan por objeto la elección de un órgano colegiado. En los supuestos de elección de candidaturas únicas, previas y separadas, en los órganos colegiados, dichas candidaturas únicas estarán excluidas del cómputo al que se refiere el porcentaje anterior.

Cuando por el número de personas candidatas a elegir no sea posible el cumplimiento de este porcentaje, la referida proporción de mujeres y hombres será lo más cercana posible a dicho porcentaje.

Por otra parte, en todos aquellos procesos electorales internos para la elección de cargos públicos, se aplicará la legislación vigente en cada momento.

3. En la elección de cargos internos y personas candidatas a cargos públicos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Plan de Normalización del Uso del Euskera de EAJ-PNV, vigente en cada momento. Sin perjuicio de lo anterior, los cargos internos y públicos de EAJ-PNV deberán demostrar dominio del euskera si su fecha de nacimiento es posterior a 1995, siempre que su educación obligatoria haya sido recibida en los territorios históricos donde el euskera es idioma oficial.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, las organizaciones municipales, territoriales y nacional tendrán en cuenta la realidad sociolingüística local del Partido y aplicarán los planes mencionados en el párrafo anterior con el mayor respeto posible en la elección de personas candidatas a cargos internos y públicos.

4. En el ejercicio del derecho de sufragio no se admitirán en ningún caso listas cerradas ni cualquier otro mecanismo que obligue a la afiliación a votar una lista en su totalidad.

5. Los procesos electorales en el seno de EAJ-PNV se regirán, en todo caso, por el Reglamento Electoral aprobado por la Asamblea Nacional.

Artículo 101.— En todo proceso electoral, con independencia del ámbito territorial, la presentación de los candidatos y de las candidatas y la consiguiente votación de elección en las distintas organizaciones se realizará en asambleas diferentes.

No obstante lo anterior, no se realizará la segunda vuelta en los supuestos de elección de cargos uninominales, esto es, en los que de manera previa y separada deba elegirse una sola persona candidata, cuando exista una sola propuesta y haya sido propuesta bien por mayoría absoluta bien por al menos la mitad de las organizaciones con derecho a voto.

Artículo 102.— La presentación de candidaturas se podrá realizar de forma previa a la celebración de la asamblea por escrito o en la propia asamblea.

Artículo 103.— En el caso de que en el mandato de un órgano colegiado se produjera alguna vacante, y siempre que el órgano colegiado mantenga la mayoría de sus miembros, podrá iniciarse el correspondiente proceso electoral interno para cubrir esa vacante. En el caso de que se inicie, necesariamente habrá de realizarse un nuevo proceso electoral de votación para la cobertura de la vacante o vacantes producida.

Capítulo II

CONVOCATORIAS

Artículo 104.— Los procesos electorales serán convocados por las juntas municipales, los consejos territoriales o el Euzkadi Buru Batzar, salvo que

esta facultad fuera asumida y ejercida expresamente por las asambleas del ámbito correspondiente.

Artículo 105.— 1. La convocatoria del proceso electoral se realizará, al menos, 7 días naturales antes de la fecha de la celebración de la asamblea correspondiente, de forma que se garantice el ejercicio del derecho de la afiliación a participar activamente en el proceso.

2. Los procesos electorales que tengan por objeto la elección de cargos internos territoriales y nacionales o candidatos y candidatas a cargos públicos territoriales, nacionales y extranacionales, tendrán una duración máxima de 30 días naturales.

3. La ejecutiva correspondiente, con la autorización de la Comisión Nacional de Garantías y Control, establecerá el oportuno procedimiento de urgencia para el desarrollo del proceso electoral interno, sin perjuicio de las funciones que en materia electoral tiene atribuidas la Comisión Nacional de Garantías y Control.

El procedimiento de urgencia podrá conllevar la reducción de los plazos y formalidades esenciales del procedimiento ordinario, pero nunca la eliminación de sus fases y trámites.

Artículo 106.— Con carácter general, las renovaciones ordinarias de las ejecutivas territoriales y la ejecutiva nacional podrán realizarse conjuntamente en un mismo bimestre del año.

TÍTULO XII

LÍMITES AL EJERCICIO DE LOS CARGOS

Capítulo I

LA DURACIÓN DE LOS MANDATOS

Artículo 107.— 1. La duración de los mandatos será de dos años para los cargos ejecutivos municipales y de cuatro para los órganos ejecutivos territoriales y nacional.

2. El mandato de las personas representantes en la Asamblea Nacional será de igual duración y simultáneo al de la ejecutiva nacional, si bien no finalizará en el caso de que el Euzkadi Buru Batzar fuera removido durante ese periodo.

Artículo 108.— La reelección de los cargos internos solo podrá efectuarse por una sola vez, debiendo transcurrir un mandato para poder acceder a una nueva elección.

No obstante, la asamblea competente para la elección de tales cargos podrá, de manera expresa e individualizada, excepcionar la aplicación de esta limitación a la reelección por una mayoría cualificada, que se regulará en el Reglamento Electoral Nacional.

Artículo 109.— 1. El cargo interno que fuere propuesto para su reelección podrá excusar la aceptación de la nominación como candidato ante el órgano competente en cada caso en la fase de elaboración de la lista de personas candidatas susceptibles de ser votadas en la segunda vuelta del proceso electoral interno.

2. Asimismo, quien estuviere ejerciendo un cargo o mandato interno podrá excusar la aceptación de uno nuevo siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

Capítulo II

INCOMPATIBILIDADES

Principios generales

Artículo 110.— EAJ-PNV desarrolla la aplicación del concepto de incompatibilidad, basándose en los principios de separación de cargos internos y externos, de no acumulación de poder y de no confusión entre la figura de quien controla y de quien ha de ser controlado.

Sección primera:

De las incompatibilidades absolutas

Artículo 111.— 1. Los cargos ejecutivos de elección popular o de designación fuera de EAJ-PNV son incompatibles con los cargos internos, tanto ejecutivos como legislativos del mismo ámbito territorial, salvo en organizaciones municipales de menos de 100 personas afiliadas, en las que la asamblea municipal podrá levantar la incompatibilidad entre cargo interno municipal y cargo público del mismo nivel.

2. Los cargos legislativos de elección popular o de designación fuera de EAJ-PNV son incompatibles con los cargos legislativos internos del mismo ámbito territorial.

3. A estos efectos, se considerará como nacional el ámbito extranacional.

4. Los y las miembros de los tribunales de EAJ-PNV y los y las miembros de la Comisión Nacional de Garantías y Control son incompatibles entre sí y con cualquier otro cargo interno o público.

5. Las personas censoras de cuentas son incompatibles con los cargos ejecutivos internos de la organización sobre cuyo ejercicio económico deban informar.

6. El personal en activo adscrito a los consejos territoriales o al Euzkadi Buru Batzar es incompatible con cualquier cargo interno de ámbito territorial y nacional.

Sección segunda:

De las incompatibilidades entre cargos internos

Artículo 112.— 1. El cargo de burukide de un consejo territorial es incompatible con:

a) burukide de una junta municipal o miembro de interjuntas designado por una organización municipal, salvo que la asamblea territorial acuerde el levantamiento de la incompatibilidad;

b) burukide del Euzkadi Buru Batzar, excepción hecha de los presidentes o las presidentas territoriales, que son miembros natos;

- c) apoderado o apoderada en la asamblea territorial;
 - d) representante en la Asamblea Nacional.
2. El cargo de burukide del Euzkadi Buru Batzar es incompatible con:
- a) apoderado o apoderada en la asamblea territorial;
 - b) representante en la Asamblea Nacional.
3. El cargo de apoderado o apoderada en la asamblea territorial es incompatible con el de representante en la Asamblea Nacional.

Sección tercera:

De las incompatibilidades entre cargos internos y públicos

Artículo 113.— Además de los casos identificados en el artículo 111:

- 1. El cargo de burukide de una junta municipal o miembro de interjuntas es incompatible con:
 - a) director o directora o cualquier otro cargo ejecutivo de nivel equivalente del ayuntamiento del mismo municipio;
 - b) diputado o diputada general, o el cargo de presidente o presidenta del Gobierno foral de Nafarroa;
 - c) Lehendakari del Gobierno vasco.
- 2. El cargo de burukide de un consejo territorial es incompatible con:
 - a) alcalde o alcaldesa de municipios de más de 20 000 habitantes;
 - b) concejal o concejala de municipios de más de 20 000 habitantes, salvo en el supuesto de que EAJ-PNV no esté en la comisión de gobierno, en cuyo caso la asamblea territorial podrá acordar el levantamiento de la incompatibilidad;
 - c) Lehendakari, consejero o consejera;
 - d) director o directora, o cualquier otro cargo ejecutivo de nivel equivalente del Gobierno vasco, salvo que la asamblea territorial acuerde el levantamiento de dicha incompatibilidad;

e) juntero o juntera en las Juntas Generales del territorio histórico, o parlamentario o parlamentaria del Parlamento foral de Nafarroa, salvo que la asamblea territorial acuerde el levantamiento de dicha incompatibilidad;

f) parlamentario vasco o parlamentaria vasca, salvo que la asamblea territorial levante dicha incompatibilidad;

g) diputado o diputada, o senador o senadora de las Cortes Generales del Estado;

h) parlamentario o parlamentaria del Parlamento europeo.

3. El cargo de burukide del Euzkadi Buru Batzar es incompatible con:

a) alcalde o alcaldesa, o concejal o concejala de municipios de más de 20 000 habitantes;

b) diputado o diputada general o foral, o el cargo de presidente o presidenta o de consejero o consejera del Gobierno foral de Nafarroa, o el cargo de consejero o consejera del departamento de Pirineos Atlánticos o de la región de Nueva Aquitania;

c) director o directora, director o directora general, o cualquier otro cargo ejecutivo de nivel equivalente de las diputaciones forales o del Gobierno foral de Nafarroa, salvo que la Asamblea Nacional levante dicha incompatibilidad;

d) parlamentario vasco o parlamentaria vasca, salvo que la Asamblea Nacional levante dicha incompatibilidad;

e) diputado o diputada, o senador o senadora de las Cortes Generales del Estado;

f) parlamentario o parlamentaria del Parlamento europeo.

Artículo 114.— Los cargos de carácter ejecutivo en EAJ-PNV son incompatibles con los cargos similares dentro de organizaciones sindicales o empresariales.

Artículo 115.— Además de los casos identificados en el artículo 111:

1. El cargo de apoderado o apoderada de la asamblea territorial es incompatible con:

- a) Lehendakari o consejero o consejera;
- b) parlamentario vasco o parlamentaria vasca, salvo en organizaciones municipales de menos de 100 personas afiliadas;
- c) diputado o diputada, o senador o senadora de las Cortes Generales del Estado español y del Parlamento del Estado francés;
- d) parlamentario o parlamentaria del Parlamento europeo.

2. El cargo de representante en la Asamblea Nacional es incompatible con:

- a) concejal o concejala de las capitales;
- b) alcalde o alcaldesa, diputado o diputada general o foral;
- c) presidente o presidenta del Gobierno foral de Nafarroa;
- d) consejero o consejera del Gobierno foral de Nafarroa;
- e) juntero o juntera en las Juntas Generales del territorio histórico;
- f) parlamentario o parlamentaria del Parlamento foral de Nafarroa.

Artículo 116.— A los efectos de las incompatibilidades a que se refiere el presente capítulo:

1. Los directores o directoras y gerentes de los entes, organismos, institutos o sociedades adscritos a los departamentos del Gobierno vasco se equiparan a los cargos a los que se refiere el apartado 3.c) del artículo 113 de los presentes estatutos.

2. Los directores o directoras y gerentes de los entes, organismos, institutos o sociedades adscritos a los departamentos forales se equiparan a los cargos de viceconsejero o viceconsejera, secretario o secretaria general, director o directora, o cualquier otro cargo ejecutivo de nivel equivalente del Gobierno vasco, salvo que la asamblea territorial acuerde el levantamiento de dicha incompatibilidad.

3. Los directores o directoras y gerentes de las sociedades, empresas o entes públicos municipales y supramunicipales se equiparan a los cargos a los que se refiere el apartado 1.a) del artículo 113 de los presentes estatutos.

Artículo 117.— Todo cargo interno que fuere nombrado para un cargo de designación tendrá la obligación de comunicar este hecho

a la Comisión Nacional de Garantías y Control en el plazo de una semana desde que se hiciere efectivo el nombramiento.

En el caso de que incurriera en causa de incompatibilidad levantara, la Comisión Nacional de Garantías y Control informará de esta circunstancia inmediatamente al órgano ejecutivo interno competente para el inicio del correspondiente proceso estatutario de consulta a las bases.

Sección cuarta:

Del levantamiento de incompatibilidades

Artículo 118.— 1. El levantamiento de incompatibilidades del Consejo Nacional no podrá afectar a más del 45 % de sus componentes.

2. El levantamiento de incompatibilidades de los consejos territoriales se ponderará sobre la base del número de afiliados de los correspondientes territorios de la siguiente manera:

a) Hasta 1499: 60 %

b) De 1500 a 4999: 50 %

c) Más de 5000: 45 %

3. Caso de producirse la elección de un mayor número de miembros con levantamiento de incompatibilidad que el permitido por la limitación establecida en el apartado anterior, perderán su condición de electos quienes hubieren obtenido menor número de votos.

4. Si se diera esta circunstancia en la elección de los y las miembros del Consejo Nacional, tendrán preferencia para integrar la limitación del 45 % establecida en el apartado 1 los presidentes o las presidentas de los consejos territoriales, debiendo resolver la Asamblea Nacional quién o quiénes de entre los o las burukides elegidos o elegidas por la Asamblea Nacional con levantamiento de incompatibilidad mantendrán su condición de electos o electas.

Artículo 119.— La aprobación o rechazo del levantamiento de la incompatibilidad deberá resolverse en un plazo máximo de 45 días contados desde la fecha en que aquella se produjo.

El órgano ejecutivo correspondiente iniciará, en su caso, el proceso estatutario de consulta a las bases.

Artículo 120.— Transcurrido el plazo mencionado en el artículo anterior o habiendo sido rechazado el levantamiento, la persona que incurra en causa de incompatibilidad deberá declarar, en un plazo de 5 días, ante el órgano ejecutivo afectado si renuncia al cargo público o desea presentar su dimisión o renuncia al cargo interno ante la asamblea que la eligió. La aceptación o el rechazo deberán resolverse en un plazo máximo de 30 días.

Artículo 121.— Si para la renovación de los órganos ejecutivos internos se presentaran personas candidatas que, de ser elegidas, incurrirían en incompatibilidad, se hará constar expresamente dicha circunstancia y su elección, caso de producirse, conllevará implícitamente el levantamiento de la citada incompatibilidad, únicamente en los casos en que esta fuera levantara, sin necesidad de una nueva consulta a las bases.

Artículo 122.— 1. El levantamiento de las incompatibilidades solo podrá realizarse en los supuestos previstos estatutariamente y, en todo caso, deberá acordarse de manera personal y expresa.

2. Cuando se produzca una incompatibilidad por simultanearse un cargo interno y un cargo público, el levantamiento de la incompatibilidad deberá realizarse por la asamblea ante la cual debiera responder por el desempeño del cargo interno.

No obstante, cuando un presidente o una presidenta de un consejo territorial ejerza a su vez el cargo de parlamentario vasco o parlamentaria vasca, el levantamiento de la incompatibilidad en que incurra como miembro del Euzkadi Buru Batzar será resuelto por la asamblea territorial correspondiente.

Capítulo III

NO ACUMULACIÓN DE CARGOS

Artículo 123.— Las asambleas Nacional, territorial y municipal, en el ámbito de su competencia, velarán por el cumplimiento del principio de no acumulación de cargos en una misma persona. A este fin, podrán adoptar los acuerdos y dictar las normas que

estimen convenientes, facilitando estos y cuantos datos les solicite la Comisión Nacional de Garantías y Control para el examen de la situación estatutaria de todos los cargos internos.

TÍTULO XIII

DE LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DE EAJ-PNV

Artículo 124.— 1. EAJ-PNV tiene plena capacidad jurídica para adquirir, enajenar y realizar cuantos actos de disposición considere necesarios sobre sus bienes y derechos, según acuerden sus órganos de dirección, en el ámbito de sus competencias.

2. El patrimonio de EAJ-PNV está constituido por todos los bienes, derechos y obligaciones de las organizaciones municipales, territoriales y nacional, de las organizaciones extraterritoriales, de Euzko Gaztedi y de Helduak, de los organismos, entidades y sociedades que de ellas dependan, y de las fundaciones y asociaciones vinculadas.

3. El Euzkadi Buru Batzar determinará y aprobará las normas por las que se han de regir las haciendas de los consejos territoriales y de las respectivas organizaciones municipales, las organizaciones extraterritoriales, de Euzko Gaztedi y de Helduak.

4. La Comisión Nacional de Censores y Censoras de Cuentas determinará y aprobará las normas y protocolos que conforman el sistema de control interno de EAJ-PNV. De la idoneidad y cumplimiento de tales normas y protocolos informarán anualmente en sus respectivos informes la Comisión Nacional de Censores y Censoras de Cuentas, quienes sean censores de cuentas territoriales y censores de cuentas municipales.

5. Constituyen el patrimonio de EAJ-PNV:

a) los bienes, muebles o inmuebles, y derechos que por cualquier título se hayan adquirido o se adquieran;

- b) las cuotas ordinarias de afiliación, y las extraordinarias, obligatorias y voluntarias;
- c) las aportaciones de sus personas afiliadas y simpatizantes;
- d) las cantidades que obligatoriamente deben aportar los cargos públicos de elección popular y de designación, sean o no afiliados;
- e) las herencias y legados que reciban;
- f) las donaciones o liberalidades que reciban;
- g) los rendimientos de las actividades propias y de aquellas que se vienen desarrollando tradicionalmente en las sedes del Partido, los ingresos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, los beneficios procedentes de las actividades promocionales y los que puedan obtenerse de los servicios que pueda prestar EAJ-PNV en relación con sus fines específicos, directamente o a través de los organismos, entidades y sociedades que de él dependen;
- h) las subvenciones públicas otorgadas para financiar los gastos electorales y los gastos de funcionamiento ordinario de EAJ-PNV, así como las subvenciones extraordinarias que puedan legalmente establecerse;
- i) los ingresos procedentes de la actividad institucional de EAJ-PNV, y en particular los procedentes de los grupos constituidos en las distintas cámaras, asambleas legislativas, Juntas Generales y órganos de las Administraciones locales;
- j) los fondos procedentes de préstamos o créditos concertados.

Artículo 125.— 1. El Euzkadi Buru Batzar rendirá cuentas ante la Asamblea Nacional ordinaria del resultado económico-financiero consolidado de cada ejercicio, previa presentación del informe preceptivo de la Comisión Nacional de Censores y Censoras de Cuentas, y someterá a la aprobación de la Asamblea Nacional el presupuesto anual.

2. La rendición de cuentas comprenderá la presentación de la cuenta de pérdidas y ganancias y el balance de situación del Euzkadi Buru Batzar y de los consejos territoriales.

A estos efectos, los consejos territoriales deberán remitir dentro del primer bimestre del ejercicio y antes de la celebración de la Asamblea Nacional ordinaria al Consejo Nacional las cuentas

anuales en las que integran las organizaciones municipales de su territorio. Las cuentas anuales de los distintos consejos territoriales deberán acompañarse asimismo de los informes preceptivos de quienes sean censores de cuentas territoriales.

Las organizaciones extraterritoriales, Euzko Gaztedi y Helduak deberán remitir sus cuentas al Consejo Nacional dentro del mismo plazo bimestral.

3. Las organizaciones municipales deberán someter a la aprobación y remitir sus cuentas anuales al consejo territorial dentro del primer bimestre, preferiblemente en el primer mes, y siempre antes de la asamblea territorial ordinaria del ejercicio.

4. Las organizaciones municipales, territoriales y nacional y, en su caso, extraterritoriales, EGI y Helduak, podrán de igual manera requerir la presentación de las cuentas anuales de los organismos, entidades, fundaciones, asociaciones y sociedades que de ellas dependan. La remisión será obligatoria, en el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio, cuando la dependencia o vinculación sea orgánica y/o cuando la legislación vigente así lo requiera.

Artículo 126.— 1. El Euzkadi Buru Batzar, órgano máximo de dirección de EAJ-PNV, responde subsidiariamente ante el Tribunal de Cuentas del Estado del conjunto de los estados financieros del Partido y de la presentación de las cuentas anuales correspondientes a cada ejercicio económico, en el grado de consolidación que sea obligatorio y dentro de los plazos legalmente establecidos.

2. El Euzkadi Buru Batzar será el responsable de publicar en la web los contenidos, sobre la base de los objetivos fijados por el Partido en su plan de actuación en materia de transparencia y buena gobernanza.

3. El EBB determinará en su reglamento conforme a lo dispuesto en los estatutos de EAJ-PNV y legislación aplicable en cada caso el régimen de llevanza de los libros de contabilidad.

Artículo 127.— 1. A propuesta del Euzkadi Buru Batzar, un acuerdo de la Asamblea Nacional ordinaria fijará anualmente los criterios para establecer las aportaciones mínimas que, deducidas de las cuotas de la afiliación o de otros ingresos, realizarán las organizaciones municipales a la organización territorial respectiva, así como de esta a la organización nacional.

2. En todo caso, cuando la representación de las organizaciones municipales en interjuntas, en la asamblea territorial o general, y de las organizaciones territoriales en la Asamblea Nacional dependa del número de personas afiliadas que las integran, se atenderá únicamente al número de cuotas efectivamente satisfechas, contabilizadas al 31 de diciembre inmediatamente anterior a la celebración de la Asamblea Nacional ordinaria. Dicha representación quedará, entonces, fijada para todo el año.

Artículo 128.— Corresponde especialmente a las ejecutivas de EAJ-PNV la defensa y gestión del patrimonio del Partido.

TÍTULO XIV

DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN E IMAGEN

Artículo 129.— Al Euzkadi Buru Batzar le compete la política general de los medios de comunicación e imagen de EAJ-PNV.

A los consejos territoriales les corresponde la política de los medios de comunicación e imagen de EAJ-PNV en los asuntos correspondientes a su territorio y el cumplimiento en ella de los acuerdos del Euzkadi Buru Batzar.

A la junta municipal, interjuntas municipales e interjuntas supramunicipales les corresponde la política de los medios de comunicación e imagen de EAJ-PNV en los asuntos correspondientes a su municipio, su *bailara* o comarca y cuadrilla y el cumplimiento en ella de los acuerdos de los consejos territoriales.

Artículo 130.— El euskera será el idioma prioritario para utilizar en los comunicados y ruedas de prensa.

TÍTULO XV

REFORMA DE LOS ESTATUTOS NACIONALES

Artículo 131.— Para la reforma de los Estatutos Nacionales se requiere:

1. Que lo promueva el Euzkadi Buru Batzar por propia iniciativa o a instancia, indistintamente, de:

a) La Asamblea Nacional.

b) La Comisión Nacional de Garantías y Control.

c) Una asamblea territorial.

d) Un consejo territorial.

e) Veinte representantes o la totalidad de representantes de una organización territorial en la Asamblea Nacional.

f) La quinta parte de las organizaciones municipales o de la afiliación de EAJ-PNV.

2. Que en el proyecto de reforma se indiquen expresamente las modificaciones estatutarias que se proponen.

3. Que lo apruebe por mayoría absoluta la Asamblea Nacional, previo proceso de consulta a las bases.

4. Que lo ratifique la Asamblea General por mayoría absoluta de sus miembros presentes con derecho a voto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.— La Asamblea Nacional, en favor de la dinamización y relanzamiento de las organizaciones de EAJ-PNV, podrá dispensar a estas del cumplimiento de aquellos artículos de los presentes estatutos que estime necesario para el desarrollo y ejecución de los

planes de actuación que el Euzkadi Buru Batzar a este fin presente a la Asamblea Nacional.

SEGUNDA.— El EBB podrá realizar las modificaciones necesarias en los Estatutos Nacionales de EAJ-PNV requeridas por la legislación vigente en materia de partidos políticos y que en cada momento le sean de aplicación, dando cuenta de ello a la Asamblea Nacional del Partido, con plena validez hasta su ratificación si procede por el órgano que corresponda.

A tal fin, el Euzkadi Buru Batzar convocará con carácter urgente a la Asamblea Nacional de EAJ-PNV para que apruebe o rechace la modificación realizada.

TERCERA.— En caso de proceder la disolución de EAJ-PNV, la Asamblea Nacional, bajo el control de la Comisión Nacional de Censores y Censoras de Cuentas que en ese momento esté ejerciendo sus funciones en el ámbito nacional, llevará a efecto la liquidación del patrimonio sin intervención alguna de organismo o autoridad de clase alguna, pudiendo efectuar la atribución del patrimonio líquido final resultante a cualquier entidad relacionada, directa o indirectamente, con los fines del Partido, y que no tenga ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente reforma de los Estatutos Nacionales supone un incremento de miembros para el Tribunal Nacional de Justicia y la Comisión Nacional de Garantías y Control; dicho incremento operará en los procesos electorales que se realicen para la siguiente renovación completa de aquellos.

Para el caso del incremento de la composición de los tribunales territoriales de justicia habrá de procederse a la elección de nuevos miembros en el plazo máximo de un año desde la aprobación de los presentes estatutos nacionales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

En el plazo máximo de 1 año desde la ratificación de los presentes estatutos nacionales en la tercera sesión de la IX Asamblea General de EAJ-PNV, todos los estatutos municipales y/o reglamentos municipales de las organizaciones municipales quedarán automáticamente derogados.

El Euzkadi Buru Batzar promoverá las modificaciones reglamentarias precisas para determinar la organización y funcionamiento de las organizaciones municipales en todo aquello que pueda no estar previsto en la normativa interna vigente, previa comunicación a la Comisión Nacional de Garantías y Control y a la Asamblea Nacional.

ANEXOS

SÍMBOLO:

Su símbolo, que se reproduce en estos anexos, está compuesto por dos elementos: el anagrama, definido por la bola de color, y el logotipo, integrado por la palabra EAJ-PNV, que dispondrá de una zona de protección alrededor de la marca de EAJ-PNV, zona que no puede estar ocupada por ningún elemento visual perturbador, ya sean textos, dibujos u ornamentos. La imagen visual de EAJ-PNV mantiene los colores verde, blanco y rojo que lo han representado a lo largo de su historia. El anagrama va de verde a rojo y el logotipo irá en negro.



Existe, para su utilización en las papeletas de votación, una versión autorizada monocolor del símbolo, que sustituye los colores por una tinta, bien en positivo o bien en negativo.

SIGLAS: EAJ-PNV

SITIO WEB Y DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:

El sitio web es:

www.eaj-pnv.eus

La dirección de correo electrónico es:

ebb.idazkaritza@eaj-pnv.eus

CUADRO INCOMPATIBILIDADES

JJ. MM. Interjuntas		Sí Levantable		No	No	No	Absoluta
Consejos territoriales	Sí Levantable	Asamblea territorial		Absoluta	Absoluta	Absoluta	Absoluta
	Asamblea territorial			Salvo presidentes/as			
Consejo Nacional	No	Absoluta		Salvo presidentes/as	Absoluta	Absoluta	Absoluta
Apoderados/as a la asamblea territorial	No	Absoluta					
Representantes a la Asamblea Nacional	No	Absoluta		Absoluta	Absoluta		Absoluta
Tribunales y CNGC	Absoluta	Absoluta		Absoluta	Absoluta	Absoluta	
JJ. MM. Interjuntas		Consejos territoriales		Consejo Nacional	Apoderados/as asamblea territorial	Representantes Asamblea Nacional	Tribunales y CNGC
Alcalde/sa y concejales/as < 20 000 habitantes	Absoluta O. M. > 100 afiliados/as	No		No	No	Absoluta Alcaldes/as	Absoluta
	Asamblea municipal O. M. < 100 afiliados/as					No Concejales/as	
Alcalde/sa > 20 000 habitantes	Absoluta O. M. > 100 afiliados/as	Absoluta		Absoluta	No (salvo capitales)	Absoluta	Absoluta
	Asamblea municipal O. M. < 100 afiliados/as						
Concejales/as > 20 000 habitantes	Absoluta O. M. > 100 afiliados/as	Absoluta (en gobierno)		Absoluta	No (salvo capitales)	No (salvo capitales)	Absoluta
	Asamblea municipal O. M. < 100 afiliados/as	Asamblea Territorial (en oposición)					
Director/a o cargo equivalente en ayuntamiento (+ art. 116.1)	Absoluta	No		No	No	No	Absoluta
Diputados/as generales y presidente/a Gobierno Navarra	Absoluta	Absoluta		Absoluta	Absoluta	Absoluta	Absoluta
Diputados/as forales, y consejero Gobierno Navarra, y consejero Pirineos Atlánticos y Nueva Aquitania	No	Absoluta		Absoluta	Absoluta	Absoluta	Absoluta
Director/a, director/a general o equiv. en DD. FF. o Gob. Navarra (+ art. 116.2)	No	Absoluta		Sí Levantable		No	Absoluta
Lehendakari	Absoluta	Absoluta		Asamblea Nacional			
Consejeros/as G. vasco, consejero/a regional región de Aquitania	No	Absoluta		Absoluta	Absoluta	Absoluta	Absoluta
Viceconsejero/a, secretario/a general o equivalente en Gobierno vasco (+ art. 116.3)	No	Absoluta		Absoluta	Absoluta	Absoluta	Absoluta
Director/a o equivalente en Gobierno vasco (+ art. 116.3)	No	Sí	Levantable	Absoluta	No	Absoluta	Absoluta
Juntas Generales y Parlamento de Navarra	No	Sí Levantable		No	Absoluta	Absoluta	Absoluta
		Asamblea territorial					
Parlamento vasco	No	Sí Levantable		Sí Levantable	Absoluta (Salvo OO. MM. < 100 afiliados/as)	Absoluta	Absoluta
		Asamblea territorial		Asamblea Nacional			
Congreso, Senado, Parlamento del Estado francés y Parlamento europeo	No	Absoluta		Absoluta	Absoluta	Absoluta	Absoluta

No aparecen en el cuadro las incompatibilidades referidas a los censores de cuentas y al personal en activo adscrito a los consejos territoriales o al Consejo Nacional que figuran, respectivamente, en los apartados 5 y 6 del art. 111 de los EE. NN.